# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 29 DEL AÑO 2021.

No. 22

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

## **SUMARIO**

## LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA...PÁG. 38

## DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NO. 2232

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Pago con cheque; y
- IV. Pago con transferencia.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPITULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca.					
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado (Pesos)				
IMPUESTOS	1,218,001.00				
Impuestos sobre los Ingresos	8,001.00				
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	8,000.00				

Diversiones y Espectáculos Públicos	1.0
Impuestos sobre el Patrimonio	810,000.0
Predial	800,000.0
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	10,000.0
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y la Transacciones	400,000.0
Traslación de Dominio	400,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	10,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	10,000.00
Saneamiento	10,000.0
DERECHOS	8,060,001.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotació de Bienes de Dominio Público	
Mercados	800,000.00
Panteones	20,000.00
Rastro	300,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	6,940,001.00
Alumbrado Público	1,500,000.00
Aseo Público	90,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	
Licencias y Permisos	250,000.00
	250,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercia Industrial y de Servicios	2,700,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	800,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	10,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	350,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	1.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	300,000.00
Sanitarios Públicos	500,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	180,000.00
Ocupación de la Vía Pública	10,000.00
PRODUCTOS	420,004.00
Productos	420,004.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	1.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1.00
Productos Financieros del Ramo 28	30,000.00
Productos Financieros del Fondo III	35.0,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	30,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1:00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales	10,000.00
APROVECHAMIENTOS	150,000.00
Aprovechamientos	150,000.00
Multas	150,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	125,335,057.92
Participaciones	55,548,622.00
ondo General de Participaciones	34,662,441.00
ondo de Fomento Municipal	14,407,907.00
ondo Municipal de Compensaciones	1,296,475.00
ondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	907,301.00
SR sobre Salarios	1,700,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	
ondo de Fiscalización y Recaudación	614,875.00
mpuestos sobre Automóviles Nuevos	1,688,620.00
	213,626.00
ondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	57,377.00
portaciones	69,786,433.92
ondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	41,768,437.00
ondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	28,017,996.92
onvenios	2.00
rogramas Federales	1.00
-G	1.00

Programas Estatales	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Total	135,193,064.92

# TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de guien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

#### Sección Segunda. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

 Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

## SÁBADO 29 DE MAYO DEL AÑO 2021

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:
  - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

# CAPITULO II IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

## Sección Primera, Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y plano de zonificación catastral.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo

Suelo Urbano Pesos por Metro Cuadrado
600.00
400.00
250.00
100.00
75.00
340.00
40.00
Suelo Rustico Pesos por Hectárea Cuadrada
14,000.00
10,000.00
8,000.00
6,000,00

Zona de Valor	Valor en pesos por M <sup>2</sup>
Gabriel Ramos Millán	
2. Tolosita	50.00
3. Tolosa Donají	50.00
4: Col. Cuauhtémoc	

## DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 17

5. Palomares	
6. 6 de Enéro	
7. Col. 12 de Julio	
8. Ejido Juno	
9. Col. La Esperanza Primavera	
10. San Juan del Rio	
11. Nuevo Ubero	30.00
12. Francisco Javier Jasso	30.00
13. San Gabriel	
14. La Cumbre	
15. Paso de las Maravillas	
16. Nuevo Progreso	
17. Los Ángeles	
18. La Victoria	
19. San Pedro Evangelista	20.00
20. Tierra Nueva	
21. El Paraíso	
22.La Soledad	
23. Martínez de la Torre	
24. Estación Ubero	15.00
25. Lázaro Cárdenas	
26. Prof. Otilio Montaño	

2.	Aire Acondicionado o Calefacción	ACCAA	4,100.00
3.	Sistema de Intercomunicación (Interfon, Portero Eléctrico)	ACCSI	4,800.00
4.	Sistema Hidroneumáticos	ACCSH	4,900.00
5.	Riesgo por Aspersión	ACCRA	2,500.00
6.	Equipo de Seguridad y/o Circuito Cerrado de TV	ACCES	3,400.00
7.	Gas Estacionario	ACCGE	2,050.00

Suelo y Construcción con C	Características Especiales
Clave CCE	Clave SCE
Valor de Construcción con Características Especiales en Pesos por M²/ML/M³	Valor de Suelo con Características Especiales en Pesos por M²
5,200.00	1,700.00

- L M** . 1	ta wa	Tabla	de Cons	trucción		v.
Categoría	Clave	Valor en Pesos por M²		Categoría	Clave	Valor en Pesos por M
Regional				Moderna de	Produce	ión Hospital
Básico	IRB1	153.30		Media	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	337.40		Alta	PHOA5	1,634.00
Antigua				Moderna de Producción Hotel		
Mínimo	IAM2	293.30	-	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	469.00		Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	586.60		Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394:00		Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1938.00			Complen acionamie	
Moderna Hal	oitaciona	l Unifamiliar		Básico	COES1	251.00

Económica

Media

Alta

PEE3

PEM4

PEA5

1,215.00

1,331.00

1,530.00

goría	Clave	Valor en Pesos por M²	Categoría	Clave	Valor en Pesos por M²
	Regional		Moderna de	Produce	ión Hospital
sico	IRB1	153.30	 Media	PHOM4	1,415.00
imo	IRM2	337.40	Alta	PHOA5	1,634.00
	Antigua		Moderna	de Produc	ción Hotel
imo	IAM2	293.30	Económico	PHE3	1,090.00
ómico	IAE3	469.00	Medio	PHM4	1,603.00
dio	IAM4	586.60	Alto	PHA5	2,117.00
lto	IAA5	1,394:00	 Especial	PHE7	2,683.00
Alto	IAM6	1938.00		Complen acionamie	
rna Hal	bitaciona	I Unifamiliar	 Básico	COES1	251.00

				LS	acionanne	IIIO
Moderna Ha	bitaciona	Unifamiliar		Básico	COES1	251.00
Básico	HUB1	175.70	1	Mínimo	COES2	597.00
Mínimo	HUM2	520.10	BV .		mplementa	rias Alberca
Económico	HUE3	600.00		Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00	l	Alto	COAL5	1,320.00
Alto	HUA5	1,667.00	WOUL	Moderna C	omplemen	tarias Tenis
Muy Alto	'HUM6	1,992.00	2.24	Medio	COTE4	1,013.00
Especial	HUE7	2,065.00		Alto	COTE5	1,013.00
Moderna Hab	itacional	Plurifamiliar		Moderna Co	mplementa	rias Frontón
Económico	HPE3	996.00	.58	Medio	COFR4	891.00
Alto	HPA5	1,331.00	9 1 1	Alto	COFR5	1,005.00
Moderna de F	roducció	n Comercio	2 8 -	Moderna Con	nplementar	ias Cobertizo
Económico	PC3	775.30		Básico	COCO1	157.00
Medio	PCM4	1,446.00	1	Mínimo	COCO2	209.00
Alto	PCA5	2,159,00		Económico	COCO3	251.00
Moderna de F	roducció	n Industrial	1	Medio	COCO4	461.00
Económico PIE3 943.00			1	Madarna Complementarias Dal		
Medio	PIM4	1,101.00		Moderna Complementarias Palapa		
Alto .	PIA5	1,394.00		Mínimo	COPA2	314.00
		The state of		Económico	COPA3	430.00
Moderna de	Producci	ón Bodega		Medio	COPA4	765.00
Básico	PBB1	660.00	2.0	Alto	COPA5	1,100.00
Económico	PBE3	838.00		Moderna Cor P	nplementai esos por M	
Media	PBM4	964.00	1 4 431	Económico	COCI3	618.00
	MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Medio	COBP4	723.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS

BARDA PERIMETRAL (PESOS POR

METRO LINEAL)

COBP2

COBP3

-209.00

262.00

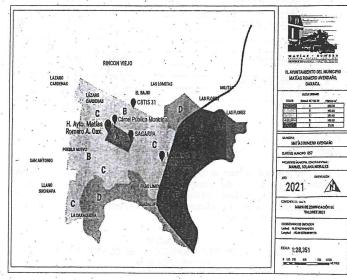
Mínimo

Económico

Medio

Bases I	Minimas
Base Mínima Aplicable a Suelo Urbano	Base Mínima Aplicable a Suelo Rustico
en Pesos	en Pesos
34,752.00	17,376.00

Plano de Zonificación Catastral



Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y mayores de la 3ra edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Los demás descuentos otorgados, se efectuarán siempre y cuando el contribuyente este al corriente con su pago predial, como se desglosan a continuación:

Elementos Accesorios					
	,	Elemento		Clave	Valor por Unidad en Pesos
1.	Elevador			ACCEL	130,000.00

Mes Enero		Descuento
		30%
	Febrero	20%
-	Marzo	10%

## Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento conforme a la siguiente tarifa:

Tipo	Cuota por m² (Pesos)			
	. Baja	Media	Alta	
I. Habitacional residencial	10.96	21.91	32.87	
II. Habitacional tipo medio	5.11	10.22	15.33	
III. Habitacional popular	3,65	7.30	10.95	
IV. Habitacional de interés social	4.38	8.76	13.14	
V. Habitacional campestre	5.11	10.22	15.33	
VI. Granja	5.11	10.22	15.33	
VII. Industrial	5.11	10.22	15.33	
VIII, Mixto Comercial	14.61	29.22	43.83	
IX. Hotelero	10.96	21.92	32.88	
X. Habitación Multifamiliar	6.57	13.14	19.71	
XI. Servicios	14.61	29.22	43.83	
XII. Comercial	18.26	36.52	51.78	

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

#### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

## SÁBADO 29 DE MAYO DEL AÑO 2021

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.

#### Sección Única. Saneamiento

Artículo 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas; en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	Cuota (Pesos)
1.	Introducción de agua potable.	700.00
11.	Introducción de drenaje sanitario.	700.00
III.	Electrificación.	700,00
IV,	Revestimiento de las calles m².	70.00
V.	Pavimentación de calles m².	20.00
VI.	Banquetas m².	210.00
VII.	Guarniciones metro lineal.	245.00

Artículo 35. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## Sección Primera, Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 38. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto		uota esos)	Periodicidad
Puestos fijos en mercados construidos	٧,		
a) Tablajeros	150.00		Mensual
b) Ropa y zapatos	120.00		Mensual
c) Comedores	90.00	. 8	Mensual.
d) Otros	90.00		Mensual
<ol> <li>Puestos semifijos en mercados construidos.</li> </ol>	104.00		Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	104.00		Mensual

## DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 19

<ul> <li>IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.</li> </ul>	T.S.		
a) Puestos semifijo ocasional o de temporada en vía pública.	, t		
Puestos en via pública para ofertas y remates de productos de negocios establecidos.	104.00	9-0-1	Mensual
2. Por metro cuadrado	25.00	-0,	Diario
b) Mercado sobre ruedas	600.00	Al Dhow	Por día
c) Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	104.00	In results	Mensual
d) Vendedores ambulantes			
	3.00		Por día
	5.00		Por dia
	10.00		Por día
V Dos concento do eterromio-f-	50.00 (Mercado	(Mercado	Por día
Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	12 de octubre)	(Mercado Campesino)	
a) Por concepto de		7,800.00	Anual
otorgamiento de licencia Mercado	15,600.00	7,000.00	Alluai
b) Por concepto de otorgamiento de sucesión.	8,840.00	4,420.00	Anual
Por concepto de otorgamiento de traspaso.	12,480.00	6,240.00	Por evento
d) Baja en el padrón de contribuyentes municipales.	1,560.00	1,560.00	Por evento
e) Alta en el padrón de contribuyentes municipales.	520.00	520.00	Por evento
f) Regularización de concesiones.	1,000.00		Por evento
g) Ampliación o cambio de giro.	5,200.00	10,0	Por evento
h) Instalación de casetas.	1,560.00		Por evento
<ul> <li>i) Reapertura de puesto, local o caseta.</li> </ul>	500.00	general :	Por evento
j) Asignación de cuenta por puesto:	1,000.00		Por evento
k) Permiso para remodelación.			
a) Mayor	1,000.00		Por evento
b) Media	800.00		Por evento
c) Menor	500.00	dr.	Por evento
l) División y fusión de locales.	2,000.00	-	Por evento

Sección Segunda. Permiso y Uso de Suelo por Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones y productos que se expendan en Ferias

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones y productos que se expendan en ferias.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiera el artículo anterior

Artículo 41. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por m² (Pesos)	Periodicidad
I. Juegos mecánicos en general.	250.00	Por evento
II. Uso de piso por expendio de alimentos.	500.00	Por evento
III. Uso de piso por venta de ropa y otros productos.	500.00	Por evento
IV. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	500.00	Por evento

V. Maquina con simulador para uno o más jugadores.	500.00	Por evento.
VI. Mesa de futbolito.	500.00	Por evento
VII. Mesa de Jockey y de billar.	500.00	Por evento
VIII. Carritos chocones.	500.00	Por evento
IX. Juego de Canicas.	250.00	Por evento
X. Tiro al Blanco.	500.00	Por evento
XI. Lotería.	500.00	Por evento
XII. Brincolines.	500.00	Por evento

#### Sección Tercera. Panteones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,500.00
<ul> <li>b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio</li> </ul>	1,000.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	1,500.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	-
Construcción Mayor	800.00
2. Construcción Media	650.00
Construcción Menor	520.00
e) Las autorizaciones por remodelación de monumentos	THE P
Remodelación Mayor	485.00
Remodelación Media	390.00
Remodelación Menos	312.00

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Permiso de inhumación.	364.00
b) Permiso de exhumación.	312.00
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	364.00
d) Perpetuidad.	1,500.00
e) Espacio en el panteón.	1,500.00

## Sección Cuarta, Rastro

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 47. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado vacuno.	- 80.00	Por cabeza
II. Registro de fierros.	100.00	Por cabeza
III. Patente.	50.00	Por cabeza
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	- 50.00	Por marca

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 48. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Il del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

## SÁBADO 29 DE MAYO DEL AÑO 2021

## Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 49. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo

Artículo 50. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Į,	Recolección de basura en área comercial.	1,500.00	Mensual
II.	Utilización del basurero municipal por depósitos de desechos de construcción comercial.	500.00	Por evento
111.	Utilización del basurero municipal por depósitos de desechos de construcción de casa habitación	300.00	Por evento

## Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 53. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (Pesos)
. I.	Expedición y certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	100.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	100.00
III.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	120.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	370.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	520.00
VI.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (De identidad, vecindad, de seguimiento y terminación).	100.00
VII.	Otros	400.00
	a) Actas circunstanciadas	160.00
	b) Convenio conyugal	150.00
8	c) Acta de no faltas administrativas	4 00000000
	d) Certificación de documentos de posesión	364.00
	e) Acta de entrega del menor infractor	150.00
	f) Acta convenio entre particulares	200.00
	g) Certificación de documentos	200.00
	h) Constancia de apeo y deslinde	600.00
	1. De 0 a 10,000 m2	1.500.00
	2. De 10,001 a 100,000 m <sup>2</sup>	2,000.00
	3. De 100,001 al 500,000 m2 4. De 500,001 en adelante m2	2,500.00
	i) Constancia de fe de posesión	1,000.00
	i) Constancia de le de posesión	100.00
	k) Constancia de abandono de hogar	100.00

Artículo 54. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Indole penal y juicios de alimentos.

## Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 57. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
Licencias y permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	
a) Licencia de construcción industrial	20.00 m²
b) Licencia de construcción comercial	18.00 m²
c) Licencia de construcción residencial	8.00 m <sup>2</sup>
d) Licencia de construcción de interés social y     habitacional particular	6.00 m <sup>2</sup>
e) Licencia de construcción de muro de contención y bardas, e introducción de ductos, hasta una	6.00 m <sup>2</sup>
altura de 2.00 metros	
<ul> <li>f) Licencia de construcción de muro de contención y bardas, e introducción de ductos, superior a una altura de 2.00 metros</li> </ul>	8.00 m²
g) Demolición de construcción	6.00 m <sup>2</sup>
h) Demolición de barda	250.00
i) Licencia de construcción de alberca	15.00 m³
<li>j) Permiso para ocupación de vía pública por colocación de escombro, material y/o andamios de gasta 4 m² hasta por 5 días</li>	250.00
k) Licencia por ruptura	
Rompimiento por pavimento de adoquín	250.00 m²
Rompimiento de pavimento de asfalto	350.00 m²
Rompimiento de pavimento de concreto hidraulico	350.00 m <sup>2</sup>
Rompimiento de banquetas y guarniciones	250.00 m²
<ol> <li>Rompimiento de pavimento para conexión de red de agua potable hasta 0.15 mts. amplitud de corte</li> </ol>	350.00
<ol> <li>Rompimiento de pavimento para conexión de drenaje sanitario hasta un 0.60 mts amplitud de corte</li> </ol>	500.00
<ul> <li>l) Constancia de terminación de obra, se cobrará de acuerdo a los metros cuadrados de la obra construida</li> </ul>	
1. De 0 a 100 m²	3.00 m <sup>2</sup>
2. De 101 a 500 m²	3.50 m²
3. De 501 a 1,000 m²	4.00 m <sup>2</sup>
4. De 1,001 en adelante m²	4.50 m <sup>2</sup>
m) Construcción de garaje	12.00 m²
n) Construcción de registro	30.00 m²
construcción de tanques para almacenamiento de material peligroso	25.00 m <sup>2</sup>
p) Por renovación de licencia de construcción	050/ 1-
1. Obra menor	25% de la licencia inicial
2. Obra mayor	25% de la licencia inicial
q). Retiro de sello de obra clausurada	800.00

# DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 21

r) Retiro de sellos de obra suspendida	500.00
II. Licencia de construcción de infraestructura urbana:	
<ul> <li>a) Instalación de estructura y/o mástil para la colocación de antenas de empresas de telecomunicaciones, antenas de telefonía celular,</li> </ul>	130,000.00
microondas, radio comunicación, ty por cable u otras hasta 30 metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar)	
1. Más de 30 metros de altura se cobrará de	Proporcional
manera proporcional entre altura y costo  2. Licencia para la base y colocación de torre	al inciso a) 15,000.00
para espectacular electrónico y/o unipolar 3. Licencia para estructura de	15.0000.00
espectaculares	15,0000.00
<ul> <li>b) Licencía de construcción de obra pública, carreteras y vialidades</li> </ul>	50:00 m <sup>2</sup>
c) Licencia de construcción de casera de peaje	50.00 m <sup>2</sup>
d) Licencia de subestación eléctrica	60.00 m <sup>2</sup>
III. Licencia de uso de suelo	
a) Micro y pequeña empresa	5,257.50
b) Mediana empresa	7,121.00
c) Empresa grande	10,242.00
d) Tiendas departamentales	25,000.00
e) Centros comerciales	70,100.00
f) Hoteles	14,020.00
g) Casa de huéspedes	9,560.00
h) Motel	17,525.00
i) Hotel de 5 estrellas	68,280.00
j) Spa	20,484.00
k) Gasolineras	100,000.00
l) Gaseras	40,00.00
m) Bares, discotecas y centros nocturnos	34,140.00
n) Cervecerías, cantinas y coctelerías	15,000.00
o) Bancos	40,000.00
<ul> <li>p) Fraccionamientos de media y baja densidad (por vivienda)</li> </ul>	1,000.00
q) Fraccionamiento de alta densidad (por vivienda)	1,500.00
r) Instalación de antenas repartidoras	20,484.00
s) Casas de préstamo y empeño	14,020.00
t) Uso de suelo comercial	19.00 m²
u) Uso de suelo habitacional	6.00 m <sup>2</sup>
v) Uso de suelo industrial	
Microindustria	15.00 m²
Pequeña industria	20.00 m²
3. Media industria	55.00 m²
Gran industrial	80.00 m²
w) Uso de suelo de servicios	20.00 m²
x) Uso de suelo de características especiales	80.00 m²

y) Uso de si	uelo de reserva industrial	33.00 m²
z) Carretera	s y vialidades	30.00 m²
aa)Estación	y sub estación eléctrica	30.00 m²
bb)Explotaci	ón de minas y canteras	3% sobre el
A 1 88	and the second second	explotación
hasta de	que genere la utilización de vehículos una capacidad máxima de 14 toneladas ansporte de materias primas y productos	40.00 m²
	de productos fla mables y explosivos	40.00 m <sup>2</sup>
ee)Productos	s químicos en general	70.00 m²
	de la transformación, fundición de	60.00 m²
plásticos,	metálicos, fertilizantes, hules y petróleo y derivados, papel y madera, y ladrilleras-, industria alimenticia,	de Bernaria
bebidas colorante	y tabacos, pigmentos, pintura, s y derivados, vidrios, cerámica y	6-
derivados gg)Industria		60.00 m <sup>2</sup>
herramier papel, e	ntas, textiles e industrias, productos de ensamble de aparatos eléctricos o	
electrónic alimentici todo tipo	os, bebidas y tabacos, maquiladoras de	
hh)Turbos ge		130.00 m²
ii) Parque so	olar	115.00 m²
anclaje de	l o de servicios para la colocación o e postes e instalación de red o cableado	* - 1 - 1
de energi	eo en piso o cableado exterior o aéreo a eléctrica, telefonía, internet, televisión y similares:	es laborer
	r colocación de cada poste por unidad	40.00
	r cableado en piso por cada 50 metros	5.00
3. Po	or cableado exterior o aéreo por cada 50 etros lineales	3.50
	r cada registro subterráneo	60.00
kk) Construct de vientos	ción y/o instalación de torre de medición	100.00 m²
	cencias por extravío	20% del costo
V. Permiso por der	ribo de arboles	700.00 por c/u.
/I. Otras licencias c	permisos	Ga.
a) Permiso	por emisiones de sustancias	700.00
	ntes de construcciones y demoliciones terminación de obra	5% del costo
	croquis certificado para apeo y deslinde	de la Licencia 1,500.00
de lotes.  II. Validación de cre	oquis de lotes para apeo y deslinde	1,000.00
X. Validación del di	ictamen de protección civil	
Tiendas departa	mentales	14,020.00
2. Establecimientos	s industriales	17,525.00
Mediana empres	sa	2,804.00
Pequeño comerc		1,402.00
5. Casa habitación		1,000.00
X. Dictamen de des		
Ubicación de pre		1,400.00
		1 1,7,00,00

# SÁBADO 29 DE MAYO DEL AÑO 2021

2	2. Inundación de predio	5,000.00	Manifestación de impacto ambiental	20,900.00
3	3. Factibilidad de zona urbana	2,000.00	Informe preliminar de riesgo ambiental	12,540.00
4	Nomenclatura de calle zona, colonia o espacio publico	700.00	Estudios de riesgo ambiental	20,900.00
5	5. Seguridad estructural	1,600.00	c) Establecimientos de telefonía celular	* v
6	Dictámenes varios	2,500.00	Informe preventivo de impacto ambiental	12,540.00
XI.	Asignación de número oficial	300.00	Manifestación de impacto ambiental	20,900.00
XII.	Alineación o alineamiento de predio		Informe preliminar de riesgo ambiental	12,540.00
1	. Por metro lineal	20.00	4. Estudios de riesgo ambiental	20,900.00
2	. Cuota mínima	400.00	d) Talleres de producción	
XIII.	Para cámbio de uso de suelo, baldíos o en proceso de		Informe preventivo de impacto ambiental	8,360.00
1	construcción, se cobrará de acuerdo al tipo de suelo Residencia	3.00 m <sup>2</sup>	Manifestación de impacto ambiental	12,540.00
2	. Tipo medio	2.50 m <sup>2</sup>	Informe preliminar de riesgo ambiental	8,360.00
	. Popular	2.00 m <sup>2</sup>	Estudios de riesgo ambiental	12,540.00
	. De interés social	2.00 m <sup>2</sup>		12,040.00
	Comercial	N	e) Antenas y sitios de telefonía celular	ļ
		3.50 m <sup>2</sup>	Informe preventivo de impacto ambiental	20,900.00
	Industrial	1% del valor del proyecto	Manifestación de impacto ambiental	25,080.00
	Servicios	3.50 m <sup>2</sup>	Informe preliminar de riesgo ambiental	20,900.00
	Agrícola	2.00 m <sup>2</sup>	Estudios de riesgo ambiental	25,080.00
9.	De características especíales	1% del valor del proyecto	f) Clínicas hospitales	
XIV.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	8.00 m²	. 1. Informe preventivo de impacto ambiental	8.360.00
XV.	Dictámenes especiales:		Manifestación de impacto ambiental	16,720.00
a)	Dictamen por cambio de densidad (respecto del valor del proyecto)		Informe preliminar de riesgo ambiental	8,360.00
1.	Habitacional	3%	Estudios de riesgo ambiental	16,720.00
2.	No habitacional	5%	<ul> <li>g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental</li> </ul>	
b)	Dictamen por cambio de uso de suelo (respecto del valor del proyecto)		Informe preventivo de impacto ambiental	4,180.00
. 1.	Habitacional	3%	Manifestación de impacto ambiental	12,540.00
2.	No habitacional	5%	Informe preliminar de riesgo ambiental	4,180.00
c)	Dictamen estructural para obras o elementos irregulares	500.00 m²	Estudios de riesgo ambiental	12;540.00
d)	(muros de contención y otros)  Dictamen estructural para anuncios unipolares,	500.00 m²	h) Modificación total de obras y actividades que cuentan	
e)	espectaculares y adosados Dictamen de impacto urbano	20.00 m²	con la autorización en materia de impacto ambiental  1. Informe preventivo de impacto ambiental	8,360.00
f)	Dictamen de impacto vial	15.00 m²	Manifestación de impacto ambiental	20,900.00
g)	Dictamen de Salud Publica	700.00	Informe preliminar de riesgo ambiental	8,360.00
XVI.	Validación y revisión en materia de impacto y riesgo		Estudios de riesgo ambiental	20,900.00
a)	ambiental: Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles		i) Obras públicas en general que cuenten o no con	
. 1.	Informe preventivo de impacto ambiental	16,720.00	licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructuras de	
2.	Manifestación de impacto ambiental	25,080.00	trasporte(autopistas, carreteras, caminos, puentes, túneles y canales), infraestructuras hidráulicas (presas,	
3.	Informe preliminar de riesgo ambiental	16,720.00	redes de distribución, depuradoras) infraestructuras urbanas( calles, parques, alumbrado público) edificios	100
4.	Estudios de riesgo ambiental	25,080.00	públicos (educativos, sanitarios o para otros fines) e infraestructuras con características especiales	*
b)	Tiendas departamentales, de autoservicio, bodegas de	,	Informe preventivo de impacto ambiental	16,720.00
e 5	almacenamiento, agencia automotriz, salón de eventos, discotecas y escuelas:		2. Manifestación de impacto ambiental	25,080.00
1.	Informe preventivo de impacto ambiental	12,540.00	Informe preliminar de riesgo ambiental	16,720.00

## DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 23

	. Estudios de riesgo ambiental	25,080.00	Alojamiento (hoteles y moteles) agencias de viajes, centro vacacional	5% sobre e
j)	Los trabajos de exploración, localización y perforación,	11. 4.4	The same same same same same same same sam	licencia inicial
	que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los		g) Servicios mortuorios	2% sobre e
	recursos naturales que se encuentren en el suelo o en	9 . 11	s, commence	calor de la
8	el subsuelo distintos a los destinados a la Federación	1		licencia inicial
- 1	Informe preventivo de impacto ambiental	16,720.00	h) Comunicación y transportes	
2	. Manifestación de impacto ambiental	25,080.00	T.V. y radio, telecomunicaciones, correos, telefonía,	5% sobre e
3	. Informe preliminar de riesgo ambiental	16,720.00	terminal de trasportes urbano y foráneo, terminal de ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte	valor de la licencia inicial
4	Estudios de riesgo ambiental	25,080.00	i) Diversiones y espectáculos	1- 75
	- Page 2 and all		Cines y teatros, auditorios y estudios, centros sociales,	4% sobre e
k,	Cementeras, ladrilleras, fábrica de asfalto, fábrica de platicos y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias toxicas en la atmosfera		ferias, explosiones y circos, centros de convenciones	valor de la licencia inicial
1.	Informe preventivo de impacto ambiental	16,720.00	j) Especial	
2.	Manifestación de impacto ambiental	25,080.00	Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos	. 4% sobre el valor de la
3.	Informe preliminar de riesgo ambiental	16,720.00	k) Industria	licencia inicial
4.	Estudios de riesgo ambiental	25,080.00		Astron
1)	Ductos, gasoductos, oleoductos, poliducto,		Transformación fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules, plásticos y derivados de papel,	3% sobre el valor de la
.,	combustoleoductos, subestación y corredor transismico	362	madera, tabiquería y ladrillera, alimenticias, bebidas,	licencia inicial
1.	Informe preventivo de impacto ambiental	16,720.00	tabaco, pigmentos, pintura, colorantes y derivados, vidrios, cerámicas y derivados.	, a .
2	Manifestación de impacto ambiental	25 000 00	Nanufacturera Máquinas y herramientas, textiles e	2.5% sobre el
	Informe preliminar de riesgo ambiental	25,080.00	industriales de cuero de madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos,	valor de la licencia inicial
	Estudios de riesgo ambiental	25,080.00	maquiladores de otro tipo 3. Agroindustriales. – Envases y empaques, forrajes y	2 sobre el
	Por licencia de construcción de equipamiento y servicios	23,000.00	Agroindustriales. – Envases y empaques, forrajes y otras	valor de la
	que serán cubiertos por cuenta de construcción		I) Infraestructura	licencia inicial
a)	Comercio		I. Instalaciones de plantas de tratamiento, estaciones y	6% sobre el
1.	Abasto y almacenaje Depositó de productos básicos,	2% sobre el	subestaciones, torres y antenas, cárcamos de bombeo	valor de la
	de materiales de construcción, maquinaria, vehículos,	valor de la		licencia inicial
	gasolineras, tianguis y otros	licencía inicial	Instalación de infraestructura urbana y rural	
2.	Centro comercial Tiendas de autoservicio y	5% sobre el	i. Línea de transmisión subterránea por metro	50.00 anual
	departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos	valor de la licencia inicial	lineal ii. Línea de transmisión área por metro lineal	30.00 anual
b)	Educación y cultura		iii. Antena (SCT y otra)	35,000.00
1.	Preescolar, elemental, medio básico, medio superior,	1.7% sobre el	iv Antono do ampreso do talefante calillar y catalitat	anual
	instalaciones de investigación y superior, museos,	valor de la	iv. Antena de empresa de telefonía celular y satelital	135,000.00 anual
2	bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas  Preescolar, elemental, medio básico, medio superior,	licencia inicial 2% sobre el	v. Antenas y torres de conducción de energía	100,000.00
۷.	instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas,	valor de la licencia inicial	eléctrica en el territorio municipal en estaciones y sub estaciones eléctricas y centrales	anual
	que tengan subsidio gubernamental pero que la obra		generadoras de energía (por pieza o unidad)	1.000
	sea ejecutada por particulares, precia licitación de la misma		vi. Transformadores de alta tensión, en estaciones y subestaciones eléctricas y centrales generadoras de control de contr	50,000.00 anual
c)	Salud y servicios asistenciales	i died i	de energía (por pieza o unidad) vii. Interruptores y seccionadores, em estaciones y	150,000.00
1.	Hospitales, clínicas, centro de salud o consultorios, asistencia social y asistencia veterinaria	4% sobre el valor de la	sub estaciones eléctricas, y centrales generadoras de energía (por pieza o unidad) m) Actividades agropecuarias, causes y cuerpos de agua	anual
2.	En los casos en que sean edificaciones que no persigan	licencia inicial 2% sobre el	in) Actividades agropecuarias, causes y cuerpos de agua	2% sobre el valor de la
	fines lucrativos	valor de la	n) Estaciones y sub estaciones eléctricas y centrales	licencia inicial
d)	Deportes y recreación	licencia inicial	generadoras de energía: entendiéndose a este tipo de obras, como instalaciones destinadas a modificar y	
1.	Parques y jardines, unidades deportivas, clubes y centro	2% sobre el	establecer los niveles de tensión de una infraestructura	
••	deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos	valor de la licencia inicial	eléctrica, para facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica. Su equipo principal és el	
2.	En los casos que sean para edificaciones que nos	1% sobre el	transformador. Normalmente está dividida en	- NE
	persigan fines lucrativos	valor de la licencia inicial	secciones, por lo general 3 principales; y las demás son derivadas; que son la sección de medición, la sección	
e)	Servicios administrativos		para las cuchillas de paso y la sección para el	
	Administración pública y privada	3% sobre el	interruptor.	
1.	Authinistración publica y privada			
1.	Autimistración pública y privada	valor de licencia inicial	1. 140 2	500,000.00 m²

.
150,00 m²
100.00 m²
9,600.00
20,200.00
45,000.00
70,000.00

Artículo 58. Las personas físicas o morales, que pretendan llevas a cabo la edificación, ampliación, reconstrucción, remodelación, reparación o demolición de obras, así como quienes pretendan hacer la instalación de redes de cable por el subsuelo (subterráneas), o visibles en la vía pública, deberán obtener previamente, la licencia o permiso en suelo urbanizado o no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

	Concepto	Cuota por metro lineal (Pesos)
1.	Líneas ocultas, cada conducto, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho.	
a)	Tomas y descargas.	56.78
b)	Comunicador (Telefonía, televisión por cable, internet).	5.41
(c)	Conducción eléctrica.	56.78
. d)	Conducción de combustible (gaseoso o líquido).	7842
11.	Líneas visibles, cada conducto.	
a)	Comunicador (Telefonía, televisión por cable, internet).	10.82
b)	Conducción eléctrica.	7.57
111.	Por el permiso para la construcción de registros	
	o túneles de servicio.	125 to 1

**Artículo 59.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada  $m^2$  de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
	m2
	(Pesos)
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión,	10.50
oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	*
Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	* *
fil. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de Pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	9.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	8.00
Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	5.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

## SÁBADO 29 DE MAYO DEL AÑO 2021

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	F 41-14.	D-6
<b>2</b> !	Expedición	
Giro	Cuota	Cuota
1): About to minorists	(Peos)	(Pesos)
Abarrotes minoristas     Abarrotes mayoristas y/o distribuidores	5,000.00	3,500.00 15,500.00
	3,500.00	1,500.00
	5,000.00	3,500.00
4) Accesorios para autos		
5) Agencia automotriz	50,000.00	
Agencia de publicidad y promoción audiovisual	15,000.00	10,500.00
7) Agencia de viajes		10,5000.00
Agencia de motocicletas	20,000.00	7,600.00
9) Agencia de refrescos	60,900.00	
10) Aguas envasadas	5,000.00	3,500.00
11) Agencia de Bienes raíces	10,000.00	7,000.00
12) Alineación y balanceo	10,000.00	5,000.00
13) Almacén y/o depósito de camiones y automóviles	20,000.00	
14) Alquiler de mobiliario y equipo para eventos	2,100.00	1,000.00
15) Alquiler de ropa para toda ocasión	1,800.00	900.00
16) Almacenes	60,000.00	18,000.00
17) Antojitos y alimentos de cocina	1,500.00	700.00
18) Arrendadora de motos	5,000.00	3,500.00
19) Arrendadora de autos	15,000.00	10,500.00
20) Artesanías	1,500.00	1,050.00
21) Artículos deportivos	5,000.00	3,500.00
22) Artículos para el hogar electrodomésticos	3,000.00	1,500.00
23) Artículos religiosos	3,100.00	1,900.00
24) Aseguradoras	30,000.00	25,000.00
25) Balconería y herrería	1,500.00	1,050.00
26) Balneario y albercas	6,000.00	2,500.00
27) Bancos	50,000.00	30,000.00
28) Baño de barro y masajes	4,500.00	2,800.00
29) Baños públicos	4,500.00	2,800.00
30) Bazar	1,000.00	700.00
31) Basculas al servicio publico	6,500.00	4,400.00
32) Bodega en general	14,000.00	7,500.00
<ol> <li>Bodegas, de azulejos y accesorios para interiores</li> </ol>	9,800.00	5,000.00
34) Bodega y distribuidora de refrescos y aguas		
gaseosas	250,000.00	125,000.00
35) Bodega de abarrotes	60,000.00	20,000.00
36) Bodega de muebles	60,000.00	30,000.00
37) Bonetería	1,300.00	910.00
38) Bordados y costuras	1,800.00	900.00
39) Boutique	1,500.00	1,050.00
40) Bufete o Despacho Jurídico	2,500.00	1,000.00
41) Café (tostado o molienda)	1,000.00	850.00
42) Cafetería en hotel y similares	1,500.00	1,050.00
43) Caja de ahorro y préstamo		25,000.00
44) Cajero automático por unidad	12,000.00	8,000.00
45) Cajero automático o quiosco electrónico por unidad,		
(en bancos, cajas de ahorro, centros	20,000.00	13,500.00
comerciales, prestación de servicios de forma	20,000.00	10,000.00
individual)	F16.5.5	0.555
46) Camiones de pasajeros	5,000.00	3,500.00
47) Camiones p/transportes turísticos	6,000.00	4,200.00
48) Carrocerías (venta y reparación)	6,300.00	3,500.00
49) Casa de cambio y envió de recursos monetarios	18,000.00	10,000.00
50) Carnicería	2,500.00	1,750.00
51) Carpintería	1,000.00	700.00
52) Casa de empeño o similares	30,000.00	25,000.00
53) Casa de huéspedes	5,000.00	3,500.00
54) Caseta telefónica	2,000.00	900.00
55) Caseta telefónica y servicio de internet	2,150.00	1,000.00
56) Cenaduría	3,000.00	1,200.00
57) Central camionera		15,000.00
58) Centro comercial	260,000.00	
59) Centro de Atención a Clientes de cadena		80,000.00

62) Centro de rehabilitación         5,000.00         2           63) Centro recreativo         3,900.00         1           64) Cerrajerías         800.00         65           65) Clínicas médicas         20,000.00         15           66) Clínicas de belleza y de salud para animales         3,200.00         1           67) Club de nutrición         2,500.00         1           68) Clutchs y frenos         1,600.00         1           69) Colchas y cobertores         2,800.00         1           70) Cocina económica y/o fondas         2,000.00         1           71) Comedores         2,200.00         1           72) Comercializadoras y distribuidora de pintura         15,000.00         1           73) Compra venta de fierro viejo y deshecho metálico         1,800.00         2           75) Compra venta de autos y camiones usados         4,000.00         2           75) Compra venta de baterías usadas         2,000.00         1           76) Compra venta de tornillos         1,000.00         2           77) Construcción de lapidas         2,500.00         1           78) Consultorios médicos medicina general         3,500.00         2           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         5	980.00 2,000.00 ,900.00 560.00 ,150.00 ,150.00 ,120.00 ,400.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,000.00
61) Centro de copiado         1,400.00           62) Centro de rehabilitación         5,000.00           63) Centro recreativo         3,900.00           64) Cerrajerías         800.00           65) Clínicas médicas         20,000.00           66) Cinicas de belleza y de salud para animales         3,200.00           67) Club de nutrición         2,500.00           68) Clutchs y frenos         1,600.00           69) Colchas y cobertores         2,800.00           70) Cocina económica y/o fondas         2,000.00           71) Comedores         2,200.00           72) Comercializadoras y distribuidora de pintura         15,000.00           73) Compra venta de fierro viejo y deshecho metálico         1,800.00           74) Compra venta de autos y camiones usados         4,000.00           75) Compra venta de baterías usadas         2,000.00           76) Compra venta de baterías usadas         2,500.00           76) Compra venta de baterías usadas         2,500.00           77) Construcción de lapidas         2,500.00           78) Consultorios médicos medicina general         3,500.00           80) Consultorios médicos medicina general         3,500.00           81) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00           81) Conte y confección         8	980.00 2,000.00 ,900.00 560.00 ,150.00 ,150.00 ,120.00 ,400.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,000.00
62) Centro de rehabilitación         5,000.00         2           63) Centro recreativo         3,900.00         1           64) Cerrajerías         800.00         20,000.00         15           66) Clínicas médicas         20,000.00         1           66) Clínicas de belleza y de salud para animales         3,200.00         1           67) Club de nutrición         2,500.00         1           68) Clutchs y frenos         1,600.00         1           69) Colchas y cobertores         2,800.00         1           70) Cocina económica y/o fondas         2,000.00         1           71) Comedores         2,200.00         1           72) Comercializadoras y distribuidora de pintura         15,000.00         1           73) Compra venta de fierro viejo y deshecho metálico         1,800.00         2           74) Compra venta de baterías usadas         2,000.00         1           75) Compra venta de baterías usadas         2,000.00         1           76) Compra venta de baterías usadas         2,500.00         1           77) Construcción de lapidas         2,500.00         1           78) Consultorios médicos medicina general         3,500.00         2           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         2<	2,000.00 ,900.00 ,900.00 ,000.00 ,150.00 ,120.00 ,400.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,000.00
63) Centro recreativo         3,900.00         1           64) Cerrajerías         800.00         65           65) Clínicas médicas         20,000.00         15           66) Clínicas de belleza y de salud para animales         3,200.00         1           67) Club de nutrición         2,500.00         1           68) Clutchs y frenos         1,600.00         1           69) Colchas y cobertores         2,800.00         1           70) Cocina económica y/o fondas         2,000.00         1           71) Comedores         2,200.00         1           72) Comercializadoras y distribuidora de pintura         15,000.00         1           73) Compra venta de fierro viejo y deshecho metálico         1,800.00         2           74) Compra venta de autos y camiones usados         4,000.00         2           75) Compra venta de baterías usadas         2,000.00         1           76) Compra venta de tornillos         1,000.00         1           77) Construcción de lapidas         2,500.00         1           78) Consultorios médicos medicina general         3,500.00         2           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         5           81) Consultorios dental         3,500.00         2	,900.00 560.00 5,000.00 ,150.00 ,120.00 ,400.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,000.00
64) Cerrajerías         800.00           65) Clínicas médicas         20,000.00         15           66) Clínicas de belleza y de salud para animales         3,200.00         1           67) Club de nutrición         2,500.00         1           68) Clutchs y frenos         1,600.00         1           69) Colchas y cobertores         2,800.00         1           70) Cocina económica y/o fondas         2,000.00         1           71) Comedores         2,200.00         1           72) Comercializadoras y distribuidora de pintura         15,000.00         1           73) Compra venta de fierro viejo y deshecho metálico         1,800.00         2           74) Compra venta de baterías usadas         2,000.00         1           76) Compra venta de tornillos         1,000.00         1           76) Compra venta de tornillos         1,000.00         1           77) Construcción de lapidas         2,500.00         1           78) Consultorios médicos medicina general         3,500.00         2           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         5           81) Consultorios dental         3,500.00         2           82) Corte y confección         800.00         3           83) Cremería y quesería	560.00 5,000.00 1,150.00 1,150.00 1,150.00 1,000
65) Clínicas médicas         20,000.00 15           66) Clínicas de belleza y de salud para animales         3,200.00 1           67) Club de nutrición         2,500.00 1           68) Clutchs y frenos         1,600.00 1           69) Colchas y cobertores         2,800.00 1           70) Cocina económica y/o fondas         2,000.00 1           71) Comedores         2,200.00 1           72) Comercializadoras y distribuidora de pintura         15,000.00 1           73) Compra venta de fierro viejo y deshecho metálico         1,800.00 2           74) Compra venta de autos y camiones usados         4,000.00 2           75) Compra venta de baterías usadas         2,000.00 1           76) Compra venta de tornillos         1,000.00 1           77) Construcción de lapidas         2,500.00 1           78) Consultorios médicos medicina general         3,500.00 2           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00 5           81) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00 5           81) Consultorios dental         3,500.00 2           82) Corte y confección         800.00 3           83) Cremería y quesería         2,500.00 1           84) Cristalerías         2,000.00 1           85) Despachos en general         2,000.00 1           86) Discos y ca	5,000.000 1,150.00 1,600.00 1,120.00 1,400.00 1,000
66) Clínicas de belleza y de salud para animales         3,200.00         1           67) Club de nutrición         2,500.00         1           68) Clutchs y frenos         1,600.00         1           69) Colchas y cobertores         2,800.00         1           70) Cocina económica y/o fondas         2,000.00         1           71) Comedores         2,200.00         1           72) Comercializadoras y distribuidora de pintura         15,000.00         1           73) Compra venta de fierro viejo y deshecho metálico         1,800.00         2           74) Compra venta de autos y camiones usados         4,000.00         2           75) Compra venta de baterías usadas         2,000.00         1           76) Compra venta de tornillos         1,000.00         1           77) Construcción de lapidas         2,500.00         1           78) Consultorios médicos medicina general         3,500.00         2           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         2           81) Consultorio dental         3,500.00         2           82) Corte y confección         800.00         3           83) Cremería y quesería         2,500.00         1           84) Cristalerías         2,000.00         1	,150.00 ,600.00 ,120.00 ,400.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,250.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00
67) Club de nutrición         2,500.00         1           68) Clutchs y frenos         1,600.00         1           69) Colchas y cobertores         2,800.00         1           70) Cocina económica y/o fondas         2,000.00         1           71) Comedores         2,200.00         1           72) Comercializadoras y distribuidora de pintura         15,000.00         1           73) Compra venta de fierro viejo y deshecho metálico         1,800.00         2           74) Compra venta de autos y camiones usados         4,000.00         2           75) Compra venta de baterías usadas         2,000.00         2           76) Compra venta de tornillos         1,000.00         1           77) Construcción de lapidas         2,500.00         1           78) Consultorios médicos medicina general         3,500.00         2           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         5           81) Consultorio dental         3,500.00         2           82) Corte y confección         800.00         8           83) Cremería y quesería         2,500.00         1           84) Cristalerías         2,000.00         1           85) Despachos en general         2,000.00         1           86) Discros y ca	,600.00 ,120.00 ,400.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,250.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00
68) Clutchs y frenos         1,600.00         1           69) Colchas y cobertores         2,800.00         1           70) Cocina económica y/o fondas         2,000.00         1           71) Comedores         2,200.00         1           72) Comercializadoras y distribuidora de pintura         15,000.00         1           73) Compra venta de fierro viejo y deshecho metálico         1,800.00         2           74) Compra venta de autos y camiones usados         4,000.00         2           75) Compra venta de baterías usadas         2,000.00         1           76) Compra venta de tornillos         1,000.00         1           77) Construcción de lapidas         2,500.00         1           78) Consultorios médicos medicina general         3,500.00         2           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         5           81) Consultorio dental         3,500.00         2           82) Corte y confección         800.00         2           83) Cremería y quesería         2,500.00         1           84) Cristalerías         2,000.00         1           85) Despachos en general         2,000.00         1           86) Discros y cassettes         1,200.00         8           87) Distribuid	,120.00 ,400.00 ,400.00 ,000.00 ,050.00 ,0,000.00 ,000.00 ,000.00 ,500.00 ,250.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00
69) Colchas y cobertores         2,800.00         1           70) Cocina económica y/o fondas         2,000.00         1           71) Comedores         2,200.00         1           72) Comercializadoras y distribuidora de pintura         15,000.00         1           73) Compra venta de fierro viejo y deshecho metálico         1,800.00         2           74) Compra venta de autos y camiones usados         4,000.00         2           75) Compra venta de baterías usadas         2,000.00         1           76) Compra venta de tornillos         1,000.00         1           77) Construcción de lapidas         2,500.00         1           78) Consultorios médicos medicina general         3,500.00         2           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         5           81) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         5           81) Consultorios dental         3,500.00         2           82) Corte y confección         800.00         8           82) Corte y confección         800.00         8           83) Cremería y quesería         2,500.00         1           84) Cristalerías         2,000.00         1           85) Despachos en general         2,000.00         1	,400.00 ,000.00 ,050.00 0,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00
70) Cocina económica y/o fondas         2,000.00         1           71) Comedores         2,200.00         1           72) Comercializadoras y distribuidora de pintura         15,000.00         10           73) Compra venta de fierro viejo y deshecho metálico         1,800.00         2           74) Compra venta de autos y camiones usados         4,000.00         2           75) Compra venta de baterías usadas         2,000.00         1           76) Compra venta de tornillos         1,000.00         1           77) Construcción de lapidas         2,500.00         1           78) Consultorios médicos medicina general         3,500.00         2           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         5           81) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         5           81) Consultorios dental         3,500.00         2           82) Corte y confección         800.00         8           83) Cremería y quesería         2,500.00         1           84) Cristalerías         2,000.00         1           85) Despachos en general         2,000.00         1           86) Discos y cassettes         1,200.00         8           87) Distribuidora de refrescos local         15,000.00         10	,000.00 ,050.00 ,050.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,000.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00
71) Comedores         2,200.00         1           72) Comercializadoras y distribuidora de pintura         15,000.00         10           73) Compra venta de fierro viejo y deshecho metálico         1,800.00         2           74) Compra venta de autos y camiones usados         4,000.00         2           75) Compra venta de baterías usadas         2,000.00         1           76) Compra venta de tornillos         1,000.00         1           77) Construcción de lapidas         2,500.00         1           78) Constructora         30,000.00         18           79) Consultorios médicos medicina general         3,500.00         2           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         5           81) Consultorio dental         3,500.00         2           82) Corte y confección         800.00         8           83) Cremería y quesería         2,500.00         1           84) Cristalerías         2,000.00         1           85) Despachos en general         2,000.00         1           86) Discos y cassettes         1,200.00         1           87) Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos         32,000.00         2           89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena         40,000.	,050.00 0,000.00 900.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 3,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,500.00 840.00 0,500.00
71) Comedores         2,200.00         1           72) Comercializadoras y distribuidora de pintura         15,000.00         10           73) Compra venta de fierro viejo y deshecho metálico         1,800.00         2           74) Compra venta de autos y camiones usados         4,000.00         2           75) Compra venta de baterías usadas         2,000.00         1           76) Compra venta de tornillos         1,000.00         1           77) Construcción de lapidas         2,500.00         1           78) Consultorios médicos medicina general         3,500.00         2           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         5           81) Consultorio dental         3,500.00         2           82) Corte y confección         800.00         8           83) Cremería y quesería         2,500.00         1           84) Cristalerías         2,000.00         1           85) Despachos en general         2,000.00         1           86) Discos y cassettes         1,200.00         1           87) Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos         32,000.00         20           89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena         40,000.00         20           90) Distribuidora y comercializadora de	,050.00 0,000.00 900.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 3,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,500.00 840.00 0,500.00
72) Comercializadoras y distribuidora de pintura         15,000.00         10           73) Compra venta de fierro viejo y deshecho metálico         1,800.00         1           74) Compra venta de autos y camiones usados         4,000.00         2           75) Compra venta de baterías usadas         2,000.00         1           76) Compra venta de tornillos         1,000.00         1           77) Construcción de lapidas         2,500.00         1           78) Constructora         30,000.00         18           79) Consultorios médicos medicina general         3,500.00         2           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         3           81) Consultorio dental         3,500.00         2           82) Corte y confección         800.00         8           83) Cremería y quesería         2,500.00         1           84) Cristalerías         2,000.00         1           85) Despachos en general         2,000.00         1           86) Discos y cassettes         1,200.00         1           87) Distribuidora de refrescos local         15,000.00         1           88) Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos         32,000.00         20           89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena	0,000.00 900.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 3,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,500.00 ,500.00 ,500.00
73) Compra venta de fierro viejo y deshecho metálico         1,800.00           74) Compra venta de autos y camiones usados         4,000.00           75) Compra venta de baterías usadas         2,000.00           76) Compra venta de tornillos         1,000.00           77) Construcción de lapidas         2,500.00           78) Consultorios médicos medicina general         3,500.00           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00           81) Consultorio dental         3,500.00           82) Corte y confección         800.00           83) Cremería y quesería         2,500.00           84) Cristalerías         2,000.00           85) Despachos en general         2,000.00           86) Discos y cassettes         1,200.00           87) Distribuidora de refrescos local         15,000.00           88) Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos         32,000.00           89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena         40,000.00           90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         60,000.00           91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         60,000.00	900.00 ,,000.00 ,000.00 ,250.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,250.00 ,500.00 840.00 ),500.00
74) Compra venta de autos y camiones usados         4,000.00         2           75) Compra venta de baterías usadas         2,000.00         1           76) Compra venta de tornillos         1,000.00         1           77) Construcción de lapidas         2,500.00         1           78) Constructora         30,000.00         18           79) Consultorios médicos medicina general         3,500.00         2           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         3           81) Consultorio dental         3,500.00         2           82) Corte y confección         800.00         8           83) Cremería y quesería         2,500.00         1           84) Cristalerías         2,000.00         1           85) Despachos en general         2,000.00         1           86) Discos y cassettes         1,200.00         8           87) Distribuidora de refrescos local         15,000.00         1           88) Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos         32,000.00         20           89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena         40,000.00         20           90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         40,000.00         20	,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 3,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,250.00 ,500.00 840.00 ),500.00
75) Compra venta de baterías usadas         2,000.00         1           76) Compra venta de tornillos         1,000.00         1           77) Construcción de lapidas         2,500.00         1           78) Constructora         30,000.00         16           79) Consultorios médicos medicina general         3,500.00         2           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         3           81) Consultorio dental         3,500.00         2           82) Corte y confección         800.00         3           83) Cremería y quesería         2,500.00         1           84) Cristalerías         2,000.00         1           85) Despachos en general         2,000.00         1           86) Discos y cassettes         1,200.00         8           87) Distribuidora de refrescos local         15,000.00         1           88) Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos         32,000.00         20           89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena         40,000.00         20           90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         60,000.00         60           91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         60,000.00         60	,000.00 ,500.00 ,250.00 ,3,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,200.00 ,500.00 ,500.00
75) Compra venta de baterías usadas         2,000.00         1           76) Compra venta de tornillos         1,000.00         1           77) Construcción de lapidas         2,500.00         1           78) Constructora         30,000.00         16           79) Consultorios médicos medicina general         3,500.00         2           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         5           81) Consultorio dental         3,500.00         2           82) Corte y confección         800.00         8           83) Cremería y quesería         2,500.00         1           84) Cristalerías         2,000.00         1           85) Despachos en general         2,000.00         1           86) Discos y cassettes         1,200.00         8           87) Distribuidora de refrescos local         15,000.00         1           88) Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos         32,000.00         20           89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena         40,000.00         20           90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         60,000.00         60           91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         60,000.00         60	,000.00 ,500.00 ,250.00 ,3,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,200.00 ,500.00 ,500.00
76) Compra venta de tornillos         1,000.00           77) Construcción de lapidas         2,500.00         1           78) Constructora         30,000.00         18           79) Consultorios médicos medicina general         3,500.00         2           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         2           81) Consultorio dental         3,500.00         2           82) Corte y confección         800.00         8           83) Cremería y quesería         2,500.00         1           84) Cristalerías         2,000.00         1           85) Despachos en general         2,000.00         1           86) Discos y cassettes         1,200.00         8           87) Distribuidora de refrescos local         15,000.00         1           88) Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos         32,000.00         20           89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena         40,000.00         20           90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         60,000.00         60           91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         60,000.00         60	500.00 ,250.00 3,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,250.00 ,500.00 840.00 0,500.00
77) Construcción de lapidas         2,500.00         1           78) Constructora         30,000.00         18           79) Consultorios médicos medicina general         3,500.00         2           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         5           81) Consultorio dental         3,500.00         2           82) Corte y confección         800.00         8           83) Cremería y quesería         2,500.00         1           84) Cristalerías         2,000.00         1           85) Despachos en general         2,000.00         1           86) Discos y cassettes         1,200.00         8           87) Distribuidora de refrescos local         15,000.00         1           88) Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos         32,000.00         20           89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena         40,000.00         20           90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         40,000.00         20           91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         60,000.00         60	,250.00 3,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,250.00 ,250.00 ,500.00 840.00 ),500.00
78) Constructora         30,000.00         18           79) Consultorios médicos medicina general         3,500.00         2           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         5           81) Consultorio dental         3,500.00         2           82) Corte y confección         800.00         2           83) Cremería y quesería         2,500.00         1           84) Cristalerías         2,000.00         1           85) Despachos en general         2,000.00         1           86) Discos y cassettes         1,200.00         8           87) Distribuidora de refrescos local         15,000.00         10           88) Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos         32,000.00         20           89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena         40,000.00         20           90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         40,000.00         20           91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         60,000.00         60	3,000.00 ,000.00 ,000.00 ,000.00 ,500.00 ,250.00 ,200.00 ,500.00 ,500.00
79) Consultorios médicos medicina general         3,500.00         2           80) Consultorios médicos de especialistas         6,000.00         5           81) Consultorio dental         3,500.00         2           82) Corte y confección         800.00         3           83) Cremería y quesería         2,500.00         1           84) Cristalerías         2,000.00         1           85) Despachos en general         2,000.00         1           86) Discos y cassettes         1,200.00         8           87) Distribuidora de refrescos local         15,000.00         1           88) Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos         32,000.00         20           89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena         40,000.00         20           90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         40,000.00         20           91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         60,000.00         60	,000.00 ,000.00 ,000.00 ,560.00 ,250.00 ,500.00 840.00 0,500.00
80  Consultorios médicos de especialistas   6,000.00   5     81  Consultorio dental   3,500.00   2     82  Corte y confección   800.00   4     83  Cremería y quesería   2,500.00   1     84  Cristalerías   2,000.00   1     85  Despachos en general   2,000.00   1     86  Discos y cassettes   1,200.00   6     87  Distribuidora de refrescos local   15,000.00   1     88  Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos   32,000.00   20     89  Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena   40,000.00   20     90  Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos   60,000.00   60     91  Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos   60,000.00   60     92  Consultorios médicos de especialistas   6,000.00   60     80  Consultorios dental   3,500.00   1     80  Consultorios dental   2,000.00   1     80  Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos   60,000.00   60     80  Consultorios dental   3,500.00   1     80  Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos   60,000.00   60     80  Consultorios dental   3,500.00   1     80  Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos   60,000.00   60     80  Cristalerías   2,500.00   1     80  Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos   60,000.00   60     80  Cristalerías   2,500.00   1     80  Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos   60,000.00   60     80  Cristalerías   2,500.00   1     80  Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos   60,000.00   60     80  Cristalerías   2,500.00   1     80  Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos   60,000.00   60	,000.00 ,000.00 ,560.00 ,250.00 ,200.00 ,500.00 840.00 0,500.00
81) - Consultorio dental         3,500.00         2           82) Corte y confección         800.00         8           83) Cremería y quesería         2,500.00         1           84) Cristalerías         2,000.00         1           85) Despachos en general         2,000.00         1           86) Discos y cassettes         1,200.00         1           87) Distribuidora de refrescos local         15,000.00         10           88) Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos         32,000.00         20           89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena         40,000.00         20           90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         40,000.00         20           91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         60,000.00         60	,000.00 ,500.00 ,250.00 ,200.00 ,500.00 840.00 0,500.00
82) Corte y confección         800.00         8           83) Cremería y quesería         2,500.00         1           84) Cristalerías         2,000.00         1           85) Despachos en general         2,000.00         1           86) Discos y cassettes         1,200.00         8           87) Distribuidora de refrescos local         15,000.00         10           88) Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos         32,000.00         20           89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena         40,000.00         20           90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         40,000.00         20           91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         60,000.00         60	560.00 ,250.00 ,200.00 ,500.00 840.00 ),500.00
83) Cremería y quesería         2,500.00         1           84) Cristalerías         2,000.00         1           85) Despachos en general         2,000.00         1           86) Discos y cassettes         1,200.00         8           87) Distribuidora de refrescos local         15,000.00         10           88) Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos         32,000.00         20           89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena         40,000.00         20           90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         40,000.00         20           91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         60,000.00         60	,250.00 ,200.00 ,500.00 840.00 ),500.00
84) Cristalerías         2,000.00         1           85) Despachos en general         2,000.00         1           86) Discos y cassettes         1,200.00         8           87) Distribuidora de refrescos local         15,000.00         10           88) Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos         32,000.00         20           89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena         40,000.00         20           90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         40,000.00         20           91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         60,000.00         60	,200.00 ,500.00 840.00 ),500.00
84) Cristalerías         2,000.00         1           85) Despachos en general         2,000.00         1           86) Discos y cassettes         1,200.00         8           87) Distribuidora de refrescos local         15,000.00         10           88) Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos         32,000.00         20           89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena         40,000.00         20           90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         40,000.00         20           91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos         60,000.00         60	,200.00 ,500.00 840.00 ),500.00
85) Despachos en general 2,000.00 1 86) Discos y cassettes 1,200.00 8 87) Distribuidora de refrescos local 15,000.00 10 88) Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos 32,000.00 20 89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena 40,000.00 20 90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos 40,000.00 20 91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos 60,000.00 60	,500.00 840.00 0,500.00
86) Discos y cassettes 1,200.00 8 87) Distribuidora de refrescos local 15,000.00 10 88) Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos 32,000.00 20 89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena 40,000.00 20 90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos 40,000.00 20 91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos 60,000.00 60	840.00 0,500.00
87) Distribuidora de refrescos local 15,000.00 10 88) Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos 32,000.00 20 89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena 40,000.00 20 90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos 40,000.00 20 91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos 60,000.00 50	,500.00
88) Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos  89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena  90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos 40,000.00 20  91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos 60,000.00 50	200
aserraderos 32,000.00 20 89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena 40,000.00 20 90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos 40,000.00 20 91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos 60,000.00 50	
89) Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes cadena  90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos 40,000.00 20  91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos 60,000.00 50	0,000.00
90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos 40,000.00 20 91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos 60,000.00 50	,
90) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos 40,000.00 20 91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos 60,000.00 50	0,000.00
91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos 60 000 00 50	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
91) Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos 60 000 00 50	0,000.00
	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
	0,000.00
CO MACHINE	
92) Distribuidora y/o comercializadora de refrescos, abarrotes, productos de harinas, azucares, grasas, 250,000.00 129 sales entre otros, de cadena.	
93) Distribuidoras de aguas envasadas 5,250.00 2,	800.00
	500.00
	,000.00
	500.00
	,000.00
	500.00
	,000.00
	,000.00
	000.00
	500.00
103) Distributuoras y empacadoras de came 10,000.00	00.000
104) Distribuidoras de Alimentos y Medicinas de animales   10,000.00   7,	000.00
105) Dulcerías   10,000.00   8,	000.00
106) Equipos electrónicos 2,200.00 1,	540.00
107) Empresa de prestación de servicios de telefonía fija,	
o internet o televisión por cable coaxial o de fibra 50,000.00 30 óptica	,000.00
. 108)Telefonía por cable e internet satelital 14,000,00 9,	800.00
109) Escuela de baile y danza 4,000.00 2,	000.00
110) Escuela de balle y danza 4,000.00 2,	500.00
	000.00
	000.00
112) Escuelas particulares:	000.00
	00.000
	000.00
c) Nivel secundaria 6,000.00 4,	000.00
d) Nivel medio superior 8,000.00 6,	00.00
e) Nivel superior 20,000.00   18	,000.00
113) Escuelas con sistema abierto 4,200.00 2,	200.00
	600.00
THUT SHARD VIO ERRORESCHIE DE PRINCES V DECORROCAS - 1 7 SHILTIN 1 1	800.00
	800.00 250.00
117) Estacionamiento 3,300.00 2,	800.00 250.00 310.00
117) Estacionamiento         3,300.00         2,           118) Estancias infantiles         3,000.00         2,	800.00 250.00 310.00 100.00
117) Estacionamiento       3,300.00       2,         118) Estancias infantiles       3,000.00       2,         119) Estética, peluqueria o barbería       1,500.00       7	800.00 250.00 310.00
117) Estacionamiento       3,300.00       2,         118) Estancias infantiles       3,000.00       2,         119) Estética, peluquería o barbería       1,500.00       7	800.00 250.00 310.00 100.00

	22) Expendio de huevo	2,000.00	1,100.00
1	23) Expendio de paletas, helados o nieves	1,100.00	770.00
	24) Fábricas de hielo	4,600.00	3,220.00
. 13	25) Fábrica de uniformes	3,800.00	1,900.00
1:	26) Fabrica recicladora	3,800.00	1,900.00
	27) Fabricación y venta de anuncios luminosos	45,000.00	28,000.00
	28) Farmacias locales	3,000.00	
			2,100.00
. 12	29) Farmacia de franquicia local	10,000.00	7,500.00
1:	30) Farmacia de franquicia o cadena nacional	80,000.00	35,000.00
	31) Farmacia con venta de artículos diversos	4,000.00	2,000.00
	32) Ferreterias	10,000.00	7,000.00
. 13	33) Fondas	700.00	300.00
1:	34) Floreria	1,200.00	840.00
	35) Frutas y legumbres	1,200.00	840.00
	36) Funerarias	3,100.00	2,170.00
13	37) Gaseras	50,000.00	35,000.00
	38) Gasolineras	50,000.00	35,000.00
	39) Gimnasio	5,000.00	3,500:00
14	40) Guarderías	2,000.00	1,400.00
14	41) Graveras	8,000.00	5,000.00
	42) Hotel 2 estrellas o menos	10,000.00	7,000.00
	43) Hotel 3 estrellas o más	15,000.00	10,000.00
. 14	44) Huaracherías	1,700.00	900.00
14	45) Implementos agrícolas	4,000.00	2,800.00
	46) Imprenta	1,800.00	1,260.00
	47) Instrumentos Musicales	5,000.00	3,000.00
14	18) Joyerías y relojerías	3,500.00	2,500.00
14	49) Jugos y licuados	1,100.00	770.00
	50) Juegos infantiles	1,800.00	900.00
	51) Juguetería	2,000.00	1,400.00
15	52) Lácteos y congelados	5,600.00	3,000.00
15	53) Lavado y engrasado	1,150.00	600.00
	54) Laboratorios de análisis clínicos local	2,100.00	1,470.00
40	CE\Laboratorias de entileis elfeises de entiles		
	55) Laboratorios de análisis clínicos de cadena,	30,000.00	20,000.00
15	56) Tabiqueras, bloqueras	25,000.00	12,000.00
15	57) Lavado de autos	2,000.00	1,400.00
15	58) Lavado y engrasado	4,000.00	2,800.00
	59) Lavanderías		
		1,500.00	1,050.00
	60) Librería	-1,600.00	900.00
. 16	S1) Llanteras	2,700.00	1,890.00
16	62) Llanteras de cadena	15,000.00	10,000.00
	63) Madererías	2,000.00	1,400.00
	(4) Mantenimiento de albercas	2,500.00	1,000.00
	55) Materiales para construcción	15,000.00	10,500.00
- 16	66) Marmolerías	22,000.00	13,000.00
. 40	67) Marisquería sin venta de bebidas alcohólicas	4,500.00	2 000 00
10	m mansqueria sin venta de pebloas alconolicas	4,500.00	2,800.00
16	68) Materiales eléctricos	4,000.00	2,100.00
	9) Mensajeria y paqueteria local	5,000.00	3,500.00
	0) Mensajería y paquetería de cadena	15,000.00	8,500.00
17	1) Mercerías	1,500.00	1,050.00
17	2) Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	3,500.00	3,000.00
		25,000.00	12,000.00
	(3) Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas local	/5 UH (III)	1 2 1 11 11 1 1 1 1 1
17		20,000.00	
17	(4) Micro aserraderos	5,800.00	3,000.00
17	4) Micro aserraderos 5) Molino de nixtamal	5,800.00 1,200.00	3,000.00 840.00
17 17 17	4)Micro aserraderos 5)Molino de nixtamal 6)Mueblería de cadena nacional o franquicia	5,800.00 1,200.00 80,000.00	3,000.00 840.00 60,000.00
17 17 17 17	4)Micro aserraderos 5)Molino de nixtamal 6)Mueblería de cadena nacional o franquicia 7)Mueblerías	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00
17 17 17 17	4)Micro aserraderos 5)Molino de nixtamal 6)Mueblería de cadena nacional o franquicia	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00
17 17 17 17 17	4)Micro aserraderos 5)Molino de nixtamal 6)Mueblería de cadena nacional o franquicia 7)Mueblerías 8)Notaria publica	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00
17 17 17 17 17	4) Micro aserraderos 5) Molino de nixtamal 6) Mueblería de cadena nacional o franquicia 7) Mueblerías 8) Notaria publica 9) Novedades y regalos	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 2,500.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00
17 17 17 17 17 17 17	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblerías (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (0) Oficina de cobranza	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 2,500.00 10,000.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00
17 17 17 17 17 17 17 18 18	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblerías (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (0) Oficina de cobranza (1) Oficina de organizadores de eventos	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 2,500.00 10,000.00 5,000.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00 2,600.00
17 17 17 17 17 17 17 18	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblerías (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (0) Oficina de cobranza	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 2,500.00 10,000.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00 2,600.00 9,000.00
17 17 17 17 17 17 17 18 18	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblerías (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (0) Oficina de cobranza (1) Oficina de organizadores de eventos (2) Optica de cadena nacional y franquicia	5,800.00 ° 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 2,500.00 10,000.00 5,000.00 12,600.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00 2,600.00 9,000.00
17 17 17 17 17 17 18 18 18	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblerías (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (0) Oficina de cobranza (1) Oficina de organizadores de eventos (2) Optica de cadena nacional y franquicia (3) Optica local	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 2,500.00 10,000.00 5,000.00 12,600.00 2,500.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00 2,600.00 9,000.00 1,200.00
17 17 17 17 17 17 18 18 18 18	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblerías (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (0) Oficina de cobranza (1) Oficina de organizadores de eventos (2) Optica de cadena nacional y franquicia (3) Optica local (4) Panaderías	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 2,500.00 10,000.00 12,600.00 2,500.00 2,500.00 2,300.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00 2,600.00 9,000.00 1,200.00 1,200.00
17 17 17 17 17 17 18 18 18 18	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblerías (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (9) Oficina de cobranza (1) Oficina de organizadores de eventos (2) Optica de cadena nacional y franquicia (3) Optica local (4) Panaderías (5) Pantallas de publicidad	5,800.00 1,200.00 80,000.00 17,000.00 2,500.00 10,000.00 5,000.00 12,600.00 2,500.00 2,500.00 2,300.00 4,500.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00 2,600.00 9,000.00 1,200.00 1,610.00 3,150.00
17 17 17 17 17 17 18 18 18 18 18 18	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblerías (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (9) Oficina de cobranza (1) Oficina de organizadores de eventos (2) Optica de cadena nacional y franquicia (3) Optica local (4) Panaderías (5) Pantallas de publicidad (6) Papelerías	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 10,000.00 12,600.00 12,500.00 12,500.00 3,000.00 3,000.00 3,000.00 3,000.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00 9,000.00 1,200.00 1,200.00 1,610.00 3,150.00 2,100.00
17 17 17 17 17 17 18 18 18 18 18 18	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblerías (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (9) Oficina de cobranza (1) Oficina de organizadores de eventos (2) Optica de cadena nacional y franquicia (3) Optica local (4) Panaderías (5) Pantallas de publicidad	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 10,000.00 12,600.00 12,500.00 12,500.00 3,000.00 3,000.00 3,000.00 3,000.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00 9,000.00 1,200.00 1,200.00 1,610.00 3,150.00 2,100.00
17 17 17 17 17 17 18 18 18 18 18 18	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblerías (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (9) Oficina de cobranza (1) Oficina de organizadores de eventos (2) Optica de cadena nacional y franquicia (3) Optica local (4) Panaderías (5) Pantallas de publicidad (6) Papelerías (7) Pastelería de cadena nacional o franquicia	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 10,000.00 12,600.00 12,500.00 2,500.00 4,500.00 20,000.00 20,000.00 20,000.00 20,000.00 20,000.00 20,000.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00 2,600.00 9,000.00 1,610.00 3,150.00 2,100.00 10,000.00
177 177 177 177 177 177 188 188 188 188	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblerías (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (9) Oficina de cobranza (1) Oficina de organizadores de eventos (2) Optica de cadena nacional y franquicia (3) Optica local (4) Panaderías (5) Pantallas de publicidad (6) Papelerías (7) Pastelería de cadena nacional o franquicia (8) Pastelería de padena nacional o franquicia (8) Pastelerías	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 2,500.00 12,600.00 2,300.00 4,500.00 4,500.00 20,000.00 5,000.00 5,000.00 5,000.00 5,000.00 5,000.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00 2,600.00 9,000.00 1,200.00 1,610.00 3,150.00 2,100.00 1,000.00 2,500.00
177 177 177 177 177 177 188 188 188 188	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblerías (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (0) Oficina de cobranza (1) Oficina de organizadores de eventos (2) Óptica de cadena nacional y franquicia (3) Óptica local (4) Panaderías (5) Pantallas de publicidad (6) Papelerías (7) Pastelería de cadena nacional o franquicia (8) Pastelería s (9) Perfumerías	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 2,500.00 12,600.00 12,600.00 4,500.00 3,000.00 5,000.00 3,000.00 2,500.00 3,000.00 5,000.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00 2,600.00 9,000.00 1,200.00 1,610.00 2,100.00 2,100.00 10,000.00 2,500.00 1,750.00
177 177 177 177 177 177 188 188 188 188	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblerías (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (9) Oficina de cobranza (1) Oficina de organizadores de eventos (2) Optica de cadena nacional y franquicia (3) Optica local (4) Panaderías (5) Pantallas de publicidad (6) Papelerías (7) Pastelería de cadena nacional o franquicia (8) Pastelerías (9) Perifumerías (9) Perifumerías (9) Perifumerías	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 2,500.00 12,600.00 2,500.00 4,500.00 20,000.00 2,500.00 2,500.00 20,000.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,800.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00 2,600.00 1,200.00 1,200.00 1,610.00 2,100.00 10,000.00 2,500.00 1,750.00 1,800.00
177 177 177 177 177 177 188 188 188 188	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblerías (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (9) Oficina de cobranza (1) Oficina de organizadores de eventos (2) Optica de cadena nacional y franquicia (3) Optica local (4) Panaderías (5) Pantallas de publicidad (6) Papelerías (7) Pastelería de cadena nacional o franquicia (8) Pastelerías (9) Perfumerías (9) Perfumerías (9) Perifoneo (1) Periódicos y revistas	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 2,500.00 12,600.00 12,600.00 4,500.00 3,000.00 5,000.00 3,000.00 2,500.00 3,000.00 5,000.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00 2,600.00 1,200.00 1,200.00 1,610.00 2,100.00 10,000.00 2,500.00 1,750.00 1,800.00
177 177 177 177 177 177 188 188 188 188	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblerías (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (9) Oficina de cobranza (1) Oficina de organizadores de eventos (2) Optica de cadena nacional y franquicia (3) Optica local (4) Panaderías (5) Pantallas de publicidad (6) Papelerías (7) Pastelería de cadena nacional o franquicia (8) Pastelerías (9) Perfumerías (9) Perfumerías (9) Perifoneo (1) Periódicos y revistas	5,800.00 '1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 10,000.00 12,500.00 12,500.00 4,500.00 3,000.00 20,000.00 5,000.00 10,000.00 10,000.00 10,000.00 10,000.00 10,000.00 10,000.00 10,000.00 10,000.00 10,000.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00 2,600.00 9,000.00 1,200.00 1,200.00 1,200.00 1,200.00 1,200.00 1,610.00 2,100.00 10,000.00 2,500.00 1,750.00 1,800.00 1,800.00 1,050.00
177 177 177 177 177 177 188 188 188 188	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblerías (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (0) Oficina de cobranza (1) Oficina de organizadores de eventos (2) Optica de cadena nacional y franquicia (3) Optica local (4) Panaderías (5) Pantallas de publicidad (6) Papelerías (7) Pastelería de cadena nacional o franquicia (8) Partumerías (9) Perifumerías (9) Perifoneo (1) Pinturas y solventes	5,800.00 ' 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 10,000.00 12,600.00 2,500.00 3,000.00 2,500.00 3,000.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 1,500.00 5,000.00 5,000.00 5,000.00 5,000.00 5,000.00 5,000.00 5,000.00 5,000.00 5,000.00 5,000.00 5,000.00 5,000.00 5,000.00 5,000.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00 2,600.00 9,000.00 1,610.00 3,150.00 2,100.00 10,000.00 2,500.00 1,800.00 1,800.00 1,800.00 3,500.00
177 177 177 177 177 177 188 188 188 188	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblería s (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (9) Oficina de cobranza (1) Oficina de organizadores de eventos (2) Optica de cadena nacional y franquicia (3) Optica local (4) Panaderías (5) Pantallas de publicidad (6) Papelerías (7) Pastelería de cadena nacional o franquicia (8) Pastelerías (9) Perifumerías (9) Perifoneo (1) Periódicos y revistas (2) Pinturas y solventes (3) Pizzería y/o cadena nacional o internacional	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 10,000.00 12,600.00 2,500.00 2,500.00 2,000.00 2,000.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 30,000.00 30,000.00 30,000.00 30,000.00 30,000.00 30,000.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00 2,600.00 1,200.00 1,610.00 3,150.00 2,100.00 10,000.00 1,750.00 1,800.00 1,050.00 1,050.00 1,050.00 1,050.00 1,050.00 1,050.00
177 177 177 177 177 188 188 188 188 188	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblería s (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (9) Oficina de cobranza (1) Oficina de organizadores de eventos (2) Optica de cadena nacional y franquicia (3) Optica local (4) Panaderías (5) Pantallas de publicidad (6) Papelerías (7) Pastelería de cadena nacional o franquicia (8) Pastelerías (9) Perfumerías (9) Perfumerías (9) Perfoneo (1) Periódicos y revistas (2) Pinturas y solventes (3) Pizzería y/o cadena nacional o internacional (4) Pizzerías	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 2,500.00 12,600.00 4,500.00 2,500.00 12,600.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 12,600.00 2,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 30,000.00 4,500.00 4,500.00 4,500.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00 2,600.00 1,200.00 1,610.00 3,150.00 2,500.00 1,750.00 1,800.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 3,500.00 3,500.00
177 177 177 177 177 177 177 188 188 188	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblerías (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (9) Oficina de cobranza (1) Oficina de organizadores de eventos (2) Optica de cadena nacional y franquicia (3) Optica local (4) Panaderías (5) Pantallas de publicidad (6) Papelerías (7) Pastelería de cadena nacional o franquicia (8) Pastelerías (9) Perifoneo (1) Periódicos y revistas (2) Pinturas y solventes (3) Pizzería y/o cadena nacional o internacional (4) Pizzerías (5) Plomería	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 2,500.00 12,600.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 1,500.00 2,500.00 1,500.00 2,500.00 1,500.00 1,500.00 2,500.00 4,500.00 4,500.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 1,500.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00 2,600.00 9,000.00 1,200.00 1,610.00 2,100.00 2,100.00 1,750.00 1,750.00 1,800.00 1,000.00 3,500.00 15,000.00 3,500.00 15,000.00 1,000.00
177 177 177 177 177 177 177 188 188 188	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblerías (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (9) Oficina de cobranza (1) Oficina de organizadores de eventos (2) Optica de cadena nacional y franquicia (3) Optica local (4) Panaderías (5) Pantallas de publicidad (6) Papelerías (7) Pastelería de cadena nacional o franquicia (8) Pastelerías (9) Perfumerías (9) Perfumerías (9) Perífumerías (9) Perifoneo (1) Periódicos y revistas (2) Pinturas y solventes (3) Pizzería y/o cadena nacional o internacional (4) Pizzerías (5) Plomería (6) Pollos al carbón y rosticerías	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 2,500.00 12,600.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 1,500.00 2,500.00 1,500.00 2,500.00 1,500.00 1,500.00 2,500.00 4,500.00 4,500.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 1,500.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00 2,000.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00 2,600.00 9,000.00 1,200.00 1,610.00 2,100.00 2,100.00 1,750.00 1,750.00 1,800.00 1,000.00 3,500.00 15,000.00 3,500.00 15,000.00 1,000.00
177 177 177 177 177 177 188 188 188 188	4) Micro aserraderos (5) Molino de nixtamal (6) Mueblería de cadena nacional o franquicia (7) Mueblerías (8) Notaria publica (9) Novedades y regalos (9) Oficina de cobranza (1) Oficina de organizadores de eventos (2) Optica de cadena nacional y franquicia (3) Optica local (4) Panaderías (5) Pantallas de publicidad (6) Papelerías (7) Pastelería de cadena nacional o franquicia (8) Pastelerías (9) Perifoneo (1) Periódicos y revistas (2) Pinturas y solventes (3) Pizzería y/o cadena nacional o internacional (4) Pizzerías (5) Plomería	5,800.00 1,200.00 80,000.00 3,000.00 17,000.00 2,500.00 12,600.00 4,500.00 2,500.00 12,600.00 2,500.00 2,500.00 2,500.00 12,600.00 2,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 30,000.00 4,500.00 4,500.00 4,500.00	3,000.00 840.00 60,000.00 2,100.00 9,000.00 1,250.00 7,000.00 2,600.00 1,200.00 1,610.00 3,150.00 2,500.00 1,750.00 1,800.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 3,500.00 3,500.00

## SÁBADO 29 DE MAYO DEL AÑO 2021

199) Proveedor y venta de equipos de cómputo	5,000.00	3,500.00
200) Proveedor y venta de equipo de telefonia y accesorios.	5,600.00	3,500.00
201) Purificadoras de agua	3,000.00	1,000.00
202) Recolección de basura	15,000.00	
203) Refaccionaria de vehículos, motos, camiones		
equipos, entre otros. 204) Refaccionaria de autopartes y accesorios de	10,000.00	<del> </del>
presencia nacional o transnacional	48,000.00	30,000.0
205) Renta de sillas, mesas, mobiliario y similares	2,300.00	1,610.00
206) Renta de bicicletas o motocicletas	1,600.00	1,120.00
207) Renta de maquinaria y equipo para la construcción y la industria	45,000.00	1
208) Reparación de equipos electrónicos	3,000:00	1,500.00
209)Reposieria	2,000.00	1,200.00
210) Reparación de calzado	1,600.00	1,120.00
211) Restaurante sin venta de cerveza, vinos y	45,000.00	25,000.00
212) licores de cadena		
213) Rosticerías	2,300.00	1,610.00
214) Rótulos	1,200.00	450.00
215) Minisúper de cadena sin ventas de bebida alcohólicas	90,000.00	39,000.00
216) Salón de belleza	2,500.00	1,200.00
217) Salón de usos múltiples	5,000.00	3,500.00
218) Salón de usos múltiples en hotel	20,000.00	12,000.00
219) Sastrerías	1,600.00	1,120.00
220) Servicio de internet , accesorios, consumibles y	3,000.00	1,500.00
reparación de computadoras 221) Servicio de producción de audio y video	4,000.00	2,000.00
222) Servicio de café internet	1,500.00	800.00
223) Servicio de masaje y relajación	1,300.00	800.00
224) Servicio de transporte de carga ligera.	4,000.00	3,000.00
225) Servicio de transporte foráneo	4,500.00	3,500.00
226) Servicio de banquetes	40,000.00	25,000.00
227) Servicio de grúas	13,000.00	11,000.00
228) Servicio de corralón 229) Sociedades financieras de objeto múltiple	19,000.00	9,800.00
230) Taller de bicicletas	1,700.00	1,190.00
231) Taller de hojalatería y pintura	2,500.00	1,750.00
232) Taller de reparación de aparatos eléctricos y electrónicos	1,875.00	1,000.00
233) Taller de fabricación y/o reparación de fibra de vidrio	3,800.00	2,500.00
234) Taller de motocicletas	2,200.00	1,050.00
235) Telares	2,000.00	1,000.00
236) Taller de soldadura	2,400.00	1,680.00
237) Taller electromecánico	3,500.00	2,450.00
238) Taller mecánico	3,400.00	2,380.00
239) Tapicería	3,300.00	2,310.00
240) Taquería	2,300.00	1,610.00
241) Tamaleria	1,300.00	700.00
242) Teatro	17,000.00	11,900.00
243) Telefonía celular distribuidor local	3,500.00	2,450.00
244) Teléfonos públicos 245) Terminal de autobuses de primera clase	800.00 100,000.00	560.00 55,000.00
246) Terminal de autobuses de primera clase	50,000.00	15,000.00
247) Terminal de camionetas y taxis foráneos	6,000.00	4,500.00
248) Terminal de camionetas y taxis icianeos	15,000.00	9,000.00
249) Tienda de regalos	3,000.00	2,100.00
250) Tienda de telas local	5,000.00	3,500.00
251)Tienda de telas de cadena.	60,000.00	25,000.00
252) Tienda de conveniencia	15,000.00	10,000.00
253) Tienda departamental local	20,000.00	10,000.00
254) Tienda departamental de cadena	200,000.00	
255) Torno	2,500.00	1,750.00
256) Tortería	1,700.00	1,190.00
257) Tortillería	3,300.00	2,310.00
258) Trituradora de grava y arena,	25,000.00	15,000.00
259) Venta de autos usados	15,000.00	10,500.00
260) Venta de accesorios para celular	2,000.00	1,150.00
261) Venta de accesorios general	5,000.00	3,000.00
262) Venta de aceites y lubricantes en botella cerrada	2,800.00	1,500.00
263) Venta de carbón	1,800.00	900.00
264) Venta de hamburguesas en establecimiento fijo	6,000.00	3,600.00
265) Venta de bicicletas y accesorios	3,600.00	2,520.00
266) Venta de bisiteria y similares	2,000.00	1,100.00

267) Venta de blancos	2,000.00	1,200.00
268) Venta de boletos de lotería, pronósticos y similares	1,300.00	600.00
269) Venta de colchones	2,100.00	1,200.00
270) Venta de cristalería, peltre y aluminio	2.000.00	1,450.00
271) Venta de equipos de radio y comunicación	4,000.00	2,500.00
272) Venta de equipos de telefonía móvil y accesorios	3,000.00	1,500.00
273) Venta de flores y plantas naturales	1,200.00	650.00
274) Venta de mariscos	2,500.00	1,750.00
275) Venta de maquinaria pesada	15,500.00	10,950.00
276) Venta de maquinaria y equipo para la construcción y la industria	12,500.00	12,000.00
277) Venta de perfumes, cosméticos y similares	2,200.00	700.00
278) Venta de periódicos y revistas	1,100.00	650.00
279) Venta de polío	1,800.00	1,260.00
280) Venta de plásticos y/o desechables	3,000.00	1,500.00
281) Venta de productos de cerámica	3,000.00	1,500.00
282) Venta de productos higiénicos y de limpieza	1,800,00	1,000.00
283) Venta de productos naturistas	2,200.00	2,200.00
284) Venta de ropa	3,600.00	2,520.00
285) Venta de leña	1,000.00	450.00
286) Venta de material dental	3,500.00	1,800.00
287) Venta de ropa y artículos para bebe	2,100.00	1,050.00
288) Venta de ropa y novedades de vestir	2,100.00	1,200.00
289) Venta de ropa de cadena	15,000.00	11,000.00
290) Venta de servicios ecoturísticos	3,000.00	1,800.00
291) Venta de tortillas de mano	800.00	400.00
292) Venta e instalaciones de mofles	1,500.00	1,000.00
293) Venta y/o distribuidora de chocolates de cadena	20,000.00	15;000.00
294) Veterinaria y clínica animal.	3,000.00	2,100.00
295) Video club	3,700.00	2,590.00
296) Video juegos	3,600.00	2,520.00
297) Vidrierías	3,700.00	2,590.00
298) Vulcanizadora	1,900.00	1,330.00
299)Zapaterias	5,500.00	3,850.00
300)Zapaterías de cadena	35,000.00	18,000.00
Sacrión Sayta Evnedición de Liganeiro Dermisos a Au		-

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por.

Artículo 64. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

T <sub>e</sub> n	Concepto	Otorgamiento (Pesos)	Revalidación (Pesos)
ı.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	4,680.00	2,600.00
11.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	7,072.00	3,640.00
III.	Expendio de mezcal.	3,640.00	1,638.00
IV.	Depósito de cerveza.	6,380.00	3,188.00
V.,	Licorería.	7,072.00	3,640.00
VI.	Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos.	8,840.00	4,420.00
VII.	Restaurante-bar.	9,360.00	4,680.00
VIII.	Establecimientos con venta de Cerveza solo con alimentos: Cenaduría, Cocina Económica, Pizzería y Cockteleria.	3,935.00	2,000.00
	a) Taquería	4,590.00	2,500.00
	b) Marisquería	6,558.00	3,279.00
IX.	Salón de fiestas.	3,224.00	1,560.00
Х.	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	8,840.00	4,420.00
XI.	Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca.	53,000.00	26,500.00
XII.	Bar	39,800.00	19,400.00

## **DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 27**

XIII.	Billar con venta de cerveza.	4,160.00	2,600.00
XIV.	Centro nocturno.	66,321.00	33,160.00
XV.	Discoteca.	66,321.00	33,160.00
XVI.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos	5,000.00	Por evento
	públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.		
XVII.	<del>-</del>	12.222.22	
AVII.	Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	15,000.00	9,000.00
XVIII.	Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	300,000.00	150,000.00
XIX.	Tiendas de conveniencia con venta de cerveza para llevar con horario extraordinario	53,000.00	26,500.00
XX.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento y cambio de domicilio.	500.00	Por evento
XXI.	Cantinas	25,000.00	12,500.00
XXII.	Cervecerías	5,000.00	3,188.00
XXIII.	Licencia para la distribución de cerveza en envase cerrado por mayoreo	500,000.00	250,000.00
	Agencia Modelo del Istmo (Cobertura Municipal)		1,000,000.00
	Cobertura Municipal Agencias (Cobertura agencias municipales)		
a)	Colonia las Flores	7-12-38	20,000.00
b)	Colonia Cuauhtémoc		230,000.00
c)	Agencia de Palomares		400,000.00
d)	Agencia Donají	Totals St. J.	270,000.00
e)	Agencia Tolosita		50,000.00
	Restaurant bar o bar de 24 Horas	5,000.00	2,500.00

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 66. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, así como los horarios autorizados, entendiéndose como sigue:

	Concepto	Lunes a viernes	Sábados y Domingos
I.	Cantinas	De 10:00 a 21:00	Sábado de 10:00 a 21:00
II.	Bar .	horas	horas, domingo
III.	Restaurant Bar		permanecerá cerrado
IV.	Centros	De 21:00 a 03:00	Sábado de 21:00 a 03:00
la L	Nocturnos	horas del	horas, domingo
٧.	Billares	siguiente día	permanecerá cerrado
VI.	Discotecas		
VII.	Salones de	40.7	
	fiestas		
	a) Diurna	De 9:00 a 21:00	De 9:00 a 21:00 horas
	- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	horas	Bis.gom
	b) Nocturno	De 21:00 de 03:00	De 21:00 de 03:00 horas
	ria: e	horas	

Sección Séptima. Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o Domicilios de los Particulares

**Artículo 67.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

**Artículo 68.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 69. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Inicio de Operaciones (Pesos)	Refrendo (Pesos)
Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad.	700.00	350.00
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores	700.00	350.00
III. Máquina con simulador para un jugador.	700.00	350.00
IV. Máquina con simulador para más de un jugador.	700.00	350.00
V. Máquina infantil con o sin premio.	700.00	350.00
VI. Mesa de futbolito.	700.00	350.00
VII. Pin Ball.	700.00	350.00
VIII. Mesa de Jockey.	700.00	350.00
IX. Sinfonolas.	700.00	350.00
X. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box.)	700.00	350.00

## Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 70. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	127 (4)	× .
Concepto	Cuota (Pesos)	
Concepto	Permiso	Refrendo
<ol> <li>De pared, adosado en fachada o azoteas:</li> </ol>		
a. Pintados.	364.00	182.00
b. Luminosos hasta 2 m2.	1,040.00	520.00 m2
c. Luminosos de más de 2 m2.	52.00 m2 adicional	52.00 m2 adicional
<ul> <li>d. Globos aerostáticos anclados y plásticos inflables hasta por 15 días.</li> </ul>	393.50	Por evento
e. Tipo Bandera.	196.00 m2	131.00 m2
f. Electrónico con video digital.	327.00 m2	198.00 m2
<li>g. Mantas o lonas publicitarias temporales hasta un mes en via pública.</li>	312.00	Por evento
h. Espectaculares	1,040.00	. 520.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo.	560.00	312.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.		. 201 111.50
a) Difusores permanentes móvil cuota anual	2,600.00	1,300.00
b) Difusores permanentes en local comercial	2,600.00	1,300.00
c) Difusores permanentes en casa particular	2,600.00	1,300.00
d) Difusión publicitaria temporal o por evento	196.74	Por

#### Sección Novena. Drenaje

Artículo 73. El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota	Periodicidad
1.	Domestico	200.00	Anual
11.			
	a) Local	500.00	Anual

## SÁBADO 29 DE MAYO DEL AÑO 2021

		name of
1,000.00	Anual	
2,000.00	Anual	
4,000.00	Anual	-
6,000.00	Anual	
7,000.00	Anual	-
	2,000.00 4,000.00 6,000.00	2,000.00 Anual 4,000.00 Anual 6,000.00 Anual

## Sección Décima. En Materia de Salud

Artículo 74. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud.

Artículo 75. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 76. Los servicios en materia de salud que proporcionen la farmacia municipal, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota (Pesos)
- 1.	Medicamentos	Cuota de recuperación por medicamento indicado
. II.	Certificado Medico	30.00
III.	Certificado de detenidos	150.00
IV.	Expedición de carnet sanitario	200.00
V.	Resello de carnet	50.00
VI.	Toma de glucosa	20.00

Artículo 77. El servicio de traslado de pacientes con la ambulancia municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto		*	i j	Cuota en Pesos
l.	Traslado a pacientes		-		* 14
a)	Juchitán de Zaragoza		1		2,500.00
b)	Santo Domingo Tehuantepec	7 7 27			3,000.00
	Salina Cruz				3,500.00
d)	Traslados a otros lugares			. 20	0.00 por Kilometro

## Sección Décima Primera. Sanitarios Públicos

Artículo 78. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 79. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 80. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad	
Sanitario público	3.00	Por evento	

# Sección Décima Tercera. Servicio de Vigilancia Control y Evaluación 5

Artículo 81. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto.	Cuota en
	Pesos
. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra	5,000.00
Pública	* .

Artículo 82. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 83. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Cuarta. Ocupación de la Via Pública

Artículo 84. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 85. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
<ol> <li>Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga.</li> </ol>		
A. Cajón de servicio de taxi	200.00	Mensual
B. Camioneta doble Cabina Pick-up	200.00	Mensual
C. Microbús y Autobús	200.00	Mensual
D. Camión Torton o Tráiler	500.00	Diario
E. Para vehículo de uso comercial o	200.00	Mensual
F. Concesión de Estacionamiento de	2,000.00	Anual
vehículos		

## TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

## CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
Parque Municipal Daniel González     Martínez	1,560.00	Evento
b. Campo Deportivo Emiliano Zapata	1,040.00	Evento
c. Campo Margarita Maza de Juárez	1,040.00	Evento
d. Explanada 4 vientos	1,040.00	Evento

## Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 87. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 88. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
. Arrendamiento de maquinaria.		
a) Volteo de 7 M³	500.00	Por hora
b) Retroexcavadora	600.00	Hora
c) Vactor	1,000.00	Por hora
d) Tracto camión con plataforma (cama baja)	550.00	Por Km
e) Pipa de agua	1,000.00	Por 10,000 litros

## Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 89. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

## Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 90. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Quinta. Productos Financiero del Fondo IV

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 29

Artículo 91. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

## Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 92. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

## Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 93. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

## Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 94. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

#### TÍTULO SÉPTIMO **APROVECHAMIENTOS**

#### CAPÍTULO ÚNICO **APROVECHAMIENTOS**

## Sección Única. Multas

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

## a) Contra el bienestar colectivo y la seguridad pública;

Concepto	Cuota (Pesos)
Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos.	1,500.00
Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos.	1,500.00
<ol> <li>Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública.</li> </ol>	2,200.00
<ul> <li>IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos</li> </ul>	1,500.00
N. Arrojas a la vía publica cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o danos	1,500.00
VI. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes	1,500.00
VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin el permíso de la Autoridad Municipal.	1,000.00
VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias.	1,200.00
IX. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares prohibidos	1,500.00
<ul> <li>X. Poseer animales peligrosos sin tomas las medidas de seguridad necesarias</li> </ul>	2,000.00
XI. Disparar armas de fuego sin un fin plenamente justificado.	2,500:00
XII. Organizar o tomas parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que se desarrollan los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo.	2,000.00
XIII. Conducir vehículos sin la licencia o placas de circulación correspondiente, o no respetar los señalamientos viales y de tránsito.	2,000.00

## b) Atentan contra la moral pública;

Concepto	Cuota (Pesos)
<ol> <li>Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.</li> </ol>	3,500.00
<ol> <li>Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos</li> </ol>	1,500.00
III. Incitar al comercio carnal en lugares públicos	2,000.00
<ol> <li>Faltar en lugares públicos al respeto o consideración que se debe a las mujeres, niños, ancianos y personas con discapacidad.</li> </ol>	2,500.00
<ul> <li>V. Corregir con escándalos a los hijos o pupilos en lugar público, vejar o maltratar de la misma forma a los ascendentes o cónyuges</li> </ul>	2,000.00
<li>VI. Exhibir carteles, fotografías, películas o cualquier otro grafico que ofenda la moral publica</li>	1,500.00
VII. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al publico	2,500.00
VIII. Asediar a cualquier persona, causandole con ello molestias	2,000.00
IX. Inducir, obligar o permitir que una persona menor de edad o privada de su capacidad de descernimiento ejerza la prostitución la mendicidad o la vagancia	2,700.00
X. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral	3,100.00

pública, así mismo, embriagarlos o drogarlos	f Laur
XI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en propiedades privadas en abandono o terrenos baldíos.	1,000.00
XII. Realizar tocamientos obscenos a otras personas del mismo o diferente sexo en lugares públicos y que causen molestias, a quienes se les realiza o a la sociedad misma	
XIII. Reproducir música obscena y/o que incite a la violencia en vía pública por medio de aparatos electrónicos o por cualquier otro.	1,700.00
XIV. Exhibirse desnudos en las vías y espacios públicos del Municipio, individualmente o en grupo, así como exhibirse total o parcialmente los genitales en esos mismos espacios.	1,800.00

#### c) Contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes:

Concepto	(Pesos)
Azuzar a un animal para que ataque a una persona	2,000.00
<ol> <li>Causar molestias por cualquier medio, que impida el legítimo uso y disfrute de un bien</li> </ol>	1,500.00
<ol> <li>Arrojar contra alguna persona objeto o sustancias que le causen daño o molestia</li> </ol>	1,500.00
<ol> <li>Molestar a las personas mediante el uso de carteles, mantas, leyendas y dibujos en muros, teléfono o radio.</li> </ol>	1,500.00
<ul> <li>V. Dirigirse a alguna persona con frases o señas groseras, asediarte o impedir su libertad de acción de cualquier forma;</li> </ul>	2,000.00
VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía publica sin la Autorización Municipal	1,500.00
VII. Causar daño a toda clase de bienes de propiedad privada o Patrimonio Municipal	2,000.00
VIII. Obligar, inducir o permitir que una persona ejerza la mendicidad	2,700.00

## e) Que atentan contra la salud o causa daño al ambiente;

Concepto	Cuota (pesos)
<ol> <li>Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública.</li> </ol>	1,500.00
<ol> <li>Arrojar a la vía pública, redes de desagüe en cualquier lugar no autorizado, materia o sustancias fétidas, corrosivas, contagiosas, fla mables, explosivas o radioactivas.</li> </ol>	1,700.00
III. Contaminar el agua de pozo de extracción, tanques	30,000.00
almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías.	Manual Bar
IV. Verter a la vía publica aguas residuales	30,000.00
<ul> <li>V. Incinerar material de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trasforme el ambiente</li> </ul>	1,200.00
<ul> <li>VI. Tolerar o permitir los propietarios de lotes baldíos que estos sean utilizados como tiradero de basura</li> </ul>	1,500.00
VII. Expender o proporcionar a menores de edad, pegamentos de contacto, solventes o cualquier otro producto que en su fórmula contenga, etileno, tolueno, o sustancias similares o los induzcan o auxilien en su caso.	2,100.00
VIII. Fumar en lugares prohibidos	1,500.00
IX. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de basura,	1,200.00
monumentos públicos, semáforos, señalizaciones viales, mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades, guarniciones o banquetas, arboles, áreas verdes y el medio	
natural.	
<ol> <li>Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árboles sin autorización correspondiente.</li> </ol>	2,000.00
<ul> <li>XI. No contar con carnet sanitario para poder laborar dentro de bares o cantinas</li> </ul>	800.00
<li>XII. Arrojas desechos fecales de animales domésticos a la vía publica</li>	1,000.00
XIII. Arrojar animales muertos en la vía publica	1,500.00
XIV. Por omisión permitir que un animal muerto se encuentre en estado de putrefacción frente a su domicilio particular o dentro del mismo.	1,500.00
XV. Tirar basura en vía pública o lugares prohibidos	1,500.00
CATA TOO OF STAFF AND BOOK IN	Cuota en UMA
Derivados de la Ecología	
<ol> <li>Arroje basura o desperdicios sólidos en la instalación de agua potable y drenaje.</li> </ol>	17.75
II. Derribar árboles en la vía pública sin previa autorización.	19
<ol> <li>Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público.</li> </ol>	29.59
IV. Depositar residuos biológicos, animales muertos, aparatos electrodomésticos y residuos peligrosos o de manejo especial, en los contenedores ubicados en la vía pública.	17.75
Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada y sin permiso de la autoridad competente.	11.84

## SÁBADO 29 DE MAYO DEL AÑO 2021

0	1.4
VI. Por impedir que el inspector autorizado realice labores de inspección, así como por insultar a los mismos.	9-33
VII. Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos requeridos por la Autoridad Municipal, o presentarlos de	
manera extemporánea	
VIII. Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección,	12-50
o por no suministrar los datos. Informes o documentos que	
legalmente puedan exigir los inspectores.  IX. No haber presentado aviso a la autoridad Municipal sobre el	10-50
inicio de actos o actividades que requieran licencia, así mismo	
ejercer cualquier actividad sin contar con la autorización o	
documento correspondiente emitido por la Dirección de Medio Ambiente y/o autoridades municipales correspondientes.	
X. No tener a la vista la Cedula o Licencia Municipal, permisos,	10-20
avisos, u otra documentación que ampare el legítimo desarrollo	
de los actos o	
XI. actividades que se desempeñan     XII. Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos	5-57
XIII. Quienes descarguen aguas residuales en las redes de	
drenaje y alcantarillado, sin hacer cubierto la cuota o tarifa	-
respectiva	20.00
XIV. Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los dispositivos de agua, materiales	20-80
que obstruyan la red de alcantarillado, así como los desechos	
clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes	
<ol> <li>Por no mantener aseado el frente de su domicilio, predio de su propiedad o en posesión</li> </ol>	7-15
xvi. Tirar basura en el interior de los panteones	5-10
XVII. No realizar el levantamiento de escombros correspondientes	
a la construcción de lapidas, tumbas, monumentos o capillas	*
XVIII. Desperdiciar el agua, mediante fugas o riego inadecuado de áreas verdes	5-20
XIX. Por tirar aguas jabonosas y desechos en los lugares no	10-20
permitidos  XX. Por no mantener aseado el área durante y después de la	2-8
instalación del puesto.  XXI. Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar	10-20
contra el orden en la vía pública	* * F = 5
XXII. Por daños a la vía pública y/o a terceros por clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas	5-20
XXIII. Por no asear el lugar donde realizar sus actividades, durante	4-15
y al termino de haber ocupado el espacio público  XXIV. La venta, distribución o emplear envases o embalajes de un	5-20
solo uso, elaborado con tereftalato de polietileno destinados al	J-20
agua u otras bebidas; productos de poliestireno expandido	
salvo aquellos que sean destinados para fines médicos, educativos o humanitarios; bolsas de plásticos, popotes de	
polietileno y semejantes, de conformidad con la Ley para la	
Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos.	
xxv. Por no retirar la propaganda comercial de los lugares	20-60
autorizados dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o	
al término de cualquier otro plazo autorizado.	
XXVI. Por usar indebidamente las bocinas o escape de vehículos.	5-10
XXVII. Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de	10-30
contar con la calcomania de verificación  (XXVIII. No portar calcomanía de verificación de contaminantes	15-30
XXIX. Emitir en forma ostensible humo o contaminantes (Para	15-30
vehículos registrados en otro Municipio, Estado o País)	
xxx. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo xxxI. Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al	5-10
silenciador, o instalación de otros dispositivos, de igual manera	6-12
forma pesos y dimensiones.	2 8
XXXII. Tirar objetos, invada con vehículos o construcciones las	23.59
áreas verdes del dominio público (XXIII. No clasificar la basura de acuerdo a su naturaleza y origen.	5-10
(XXIV. Tirar basura en contenedores no autorizados por el H.	3.26-17.26
Ayuntamiento.	*
xxxv. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuos en domicilios particulares o en la vía pública que	5-17.26
afecté la salud de los habitantes y el ambiente	
(XXVI. Talar árboles y arbustos, cortar plantas ornamentales que se	10-300
encuentran en áreas públicas, jardines, parques o cualquier otro lugar de uso común;	
XXVII. Limpieza de las heces en la vía pública y lugares de uso	5-20
común de sus animales domésticos;	
XXVIII. La captura, caza y venta de animales exóticos, en peligro de extinción o protegidos, y productos derivados de ella, cuya	20-100
venta se encuentre prohibida por las leyes mexicanas y/o sin	
los permisos de las dependencias correspondientes	
XXIX. Derribo de uno o varios árboles y arbustos en áreas públicas	10-300
sin autorización por la autoridad competente.  XL. La poda de uno o más árboles en propiedad privada,	. 4-7
espacios públicos, de uso común y vía pública sin la	. 371

autorización por la autoridad competente	(*)	
XLI. Poseer plantas que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública.	10-38	
XLII. Arrancar plantas de ornato y árboles en sitios públicos.	5-10	

 f) Contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares;

Concepto	Cuota (Pesos)
Penetrar o invadir sin autorización, o sin hacer el pago correspondiente en la entrada, en zonas y lugares de acceso en los centros de espectáculos; diversos o recreo.	5,200.00
Permitir a menores de edad la entrada en bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso este vedado por la legislación Municipal	5,000.00
III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad	8,600.00
IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el publico	3,700.00
V. Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones se consuma o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias toxicas	15,000.00
VI. Comercializar material gráfico que atente contra la moral pública. Los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos deberán contar con área reservada para exhibir ese tipo de mercancía de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad.	3,200.00
VII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas, a las Normas Oficiales.	2,500.00
<ul> <li>VIII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto</li> </ul>	800.00
Expender al público comestibles, bebidas, medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida	5,000.00
X. Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios sin la licencia, concesión, permiso correspondiente, o en su caso sin haber presentado oportunamente la declaración de apertura.	5,000.00
Coupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin el permiso o licencia expedida por la Autoridad Municipal	3,100.00

g) Que atentan contra el ejercicio debido de la Función Pública Municipal, la presentación de los servicios públicos y la propiedad publica

Concepto	Cuota (Pesos)
<ol> <li>Arrancar césped, flores, árboles y objetos de ordenamientos en sitios públicos sin autorización</li> </ol>	2,000.00
II. Dañar monumentos, arbotantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioros en plazas, parques, jardines u otros bienes de dominio público.	2,000.00
III. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento vial oficial, así como borrar o alterar la nomenclatura de las calles y avenidas.	5,000.00
<ul> <li>IV. Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbano</li> </ul>	5,000.00
V. Sobre cargar los contenedores o depósitos urbanos de depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores, así como animales muertos.	3,000.00
VI. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados sin el permiso correspondiente.	3,000.00
VII. Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad publica	1,200.00
<ul> <li>VIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servidores públicos municipales</li> </ul>	2,000.00
<ol> <li>Solicitar los servicios de la Policía, Transito, Protección Civil, Inspectores, Instituciones Médicas o Asistenciales, aludiendo hechos falsos.</li> </ol>	2,000.00
X. Resistirse a un arresto.	1,500.00
<li>XI. Insulto a la autoridad municipal, cuando se encuentre desempeñando las labores propias</li>	1,500.00
XII. Entorpecer en cualquier forma las labores policiales	1,500.00
XIII. Usar silbato, sirena, códigos, torretas o cualquier otro medio propio de la policía, para identificarse y sin tener derecho a ello	500.00
XIV. Impedir y obstruir que la Autoridad Municipal realice obras en beneficio de la ciudadanía	2,200.00

h) Por infracciones al Reglamento de bares, cantinas, discotecas, depósitos,

restaurantes, y demás negocios similares, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, para el Municipio de Matías Romero Avendaño.

Concepto	Cuota (SMGV)
<ol> <li>No prestar los servicios establecidos en la licencia de funcionamiento</li> </ol>	10 a 100
II. Permitir en los establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución	10 a 100
III. No respetar el aforo autorizado en los locales	10 a 100
IV. No acatar el horario Establecido por el Ayuntamiento	10 a 100
<ul> <li>V. El no tener letreros con leyendas alusivas que indiquen entrada y salida de emergencia, extinguidores, área de trabajo y zona restringida o de peligro</li> </ul>	10 a 100
VI. Por permitir la entrada a menores de 18 años	10 a 100
VII. Por permitir la entrada y servir o consentir a personas en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, así como aquellas que porten armas o vistan uniformes de corporaciones militares o policiacas y escolares	10 a 100
<ul> <li>VIII. Servir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años</li> </ul>	10 a 100
IX. Por venta de bebidas alcohólicas los días domingos	15 a 150
<ul> <li>X. Por venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sin la licencia correspondiente</li> </ul>	50
XI. Promover y ejercer la prostitución clandestina	150
<ol> <li>No contar con la valoración médica quienes practiquen o ejerzan la prostitución</li> </ol>	150
XIII. Ejercer la prostitución en la vía publica	150

 i) Por infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad, para el Municipio de Matías Romero Avendaño.

Concepto	Cuota (Pesos)
Abandonar un vehículo en la vía publica	183.85
II. Abandonar un vehículo por un hecho de tránsito o descompostura por un periodo de 7 días en la vía publica	367.70
III. Arrojar basura y objetos a la vía publica	189.85
IV. Bajar y subir pasaje en carril de circulación	367.70
V. Cambiar de carril sin precaución	367.70
VI. Causar accidente al abrir la puerta del vehículo	183.85
VII. Causar accidente al iniciar la marcha	183.85
VIII. Causar accidentes en obras en proceso de construcción en la vía pública que cuenten con señalización preventiva	367.70
IX. Causar daños a terceros	367.70
X. Circular con escapes ruidosos	1,367.70
XI. Circular con el sistema de frenado en mal estado	367.70
XII. Circular con el permiso vencido	2,000.00
XIII. Circular con placas sobre puestas	367.70
XIV. Circular con el sistema de luces en mal estado	367.70
XV. Circular con una sola placa	367.70
XVI. Circular con carga que exceda las dimensiones en caja o chasis	2,000.00
XVII. Circular con exceso de peso	367.70
XVIII. Circular con personas, animales u objetos entre el conductor y volante	367.70
XIX. Circular con placas dobladas o alteradas	2,000.00
XX. Circula con cristales delanteros polarizados	367.70
XXI. Circular sin parabrisas o con el mísmo estrellado	367.70
XXII. Circular con placas vencidas	367.70
XXIII. Circular con puertas abiertas o mal cerradas .	367.70
XXIV. Circular en reversa sin guardar la debida precaución más de 30mts	367.70
XXV. Circular en sentido contrario	367.70
XXVI. Circular bicicletas y motonetas por aceras, banquetas, plazas y jardines	110.31
XXVII. Circular sin luces	367.70
XVIII. Circular sin permiso vehículo de equipo especial	551.55
XXIX. Circular zigzagueando	919.25
XXX. Conducir sin precaución todo tipo de vehículos	367.70
XXXI. Dar vuelta en más de una fila cuando no esté autorizado	367.70
XXXII. Dar vuelta a la derecha o izquierda cuando no está autorizado	367.70
XXIII. Dar vuelta en U en lugar prohibido o restringido	367.70
XXIV. No hacer los señalamientos anticipados al dar vuelta o cambiar de carril	367.70
	367.70
XXXV. Depositar material en la vía pública sin permiso de la autoridad	
	367.70

XVIII. Esta o resgi	cionar vehículos pesados fuera de su lugar de depósito	735.40
XXIX. Esta	cionarse en esquinas no respetando los 6 metros para Itas de los conductores	367.70
XL. Esta	cionarse en un carril de circulación o en sentido	551,55
contrar XLI. Esta	io cionarse en doble fila	551.55
	cionarse en áreas destinadas a vehículos de personas	367.70
	pacidades diferentes	207.70
	cionarse en lugar prohibido con señalamiento cionarse en paradas autorizadas de transporte urbano	367.70 367.70
	cionarse en el acceso de cocheras o rampas	367.70
	cionarse frente al acceso de escuelas y edificios	367.70
público		367.70
person	as con capacidades diferentes cionarse sobre rampas, aceras, banquetas, isletas,	367.70
	ones y andadores	301.70
	ionar vehículo sin espacio	367.70
	so de velocidad en zona urbana	367.70
	so de velocidad en zona escolar	367.70
	so de velocidad en zona restringida	367.70
	de aseo del conductor de vehículos del servicio publico	367.70
	de limpieza en vehículos de servicio publico	367.70
	de calcomanía u holograma	367.70
	de espejos reglamentarios de herramienta indispensable de emergencia	367.70
	de nerramienta indispensable de emergencia de placa en motocicleta	367.70 367.70
	de piaca en motocicieta de permiso para transitar vehículos pesados en la zona	367.70
urbana	de permiso para namenar vernouros pesados em a 2011a	301.70
	de una o dos defensas	367.70
LXI. Hace	r paradas en lugares prohibidos	367.70
LXII. Invad	ir carril de circulación contrario	367.70
LXIII, Lleva	r placas en el interior de vehículos o en lugar diferente	367.70
al desti	nado para ello o de forma no visible, en mal estado o	ar the Balt on
	itir manejar a menor de edad sin permiso de conducir	367.70
	jar con licencia vencida	367.70
	jar sin licencia correspondiente	367.70
	jar sin licencia de conducir	367.70
	jar sin respetar las indicaciones especificadas en la	367.70
	o permiso correspondiente	1 80
	r un vehículo en lugar del accidente	367.70
	r servicio de taxi	367.70
tarjeta	rse a entregar documentos: licencia de conducir o le círculación o permiso provisional	367.70
en ellas	eder el paso en las glorietas a los vehículos que estén o en las intersecciones	367.70
	der el paso a vehículos y peatones al salir de cocheras	367.70
	der el paso a vehículos al iniciar marcha	367.70
vueltas	eder el paso al peatón en las zonas de paso o al dar	367.70
	der el paso a personas con capacidades diferentes	367.70
XVII. No co	ntar con permiso vigente para circular sin placas	367.70
para ve	rtar la póliza de seguros de viajeros y daños a terceros nículos del servicio publico	367.70
	l vehículo no traiga en su lugar el cinturón de seguridad	367.70
	r preferencia de paso a vehículos de emergencia o de la publica	367.70
XXI. No ef	ectuar el cambio de luces	367.70
XXII. No gu	ardar distancia de seguridad	367.70
XXIII. No ha	cer alto en cruceros con avenidas	367.70
CXIV. No lle	var cubiertos los materiales con riesgo de dispersarse	367.70
XXV. No	levar llanta de refacción o las herramientas nables para emergencias mecánicas	551.55
(XVI. No ol	redecer las indicaciones del agente de transito	183.85
	ortar tarjeta de circulación, calcomanía y holograma	367.70
	cuando sea exigible rtar permiso para circular por zona prohibida	2,000.00
vigente	rtar extintor de incendios	
vigente (VIII. No po	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2,000.00
vigente (VIII. No po XIX. No po		2.000.00
vigente (VIII. No po XIX. No po XC. No re	spetar las sirenas y luces de emergencia	
vigente (VIII. No po (XIX. No po XC. No re XCI. No re	spetar las sirenas y luces de emergencia spetar la señal de alto	367.70
vigente (VIII. No po XIX. No po XC. No re XCI. No re	spetar las sirenas y luces de emergencia spetar la señal de alto spetar los señalamientos viales	367.70 367.70
vigente (VIII. No po XXX. No po XXC. No re XXCI. No re XXCII. No re (XXIII. No us	spetar las sirenas y luces de emergencia spetar la señal de alto spetar los señalamientos viales ar casco protector motociclistas y sus pasaieros	367.70 367.70 367.70
vigente (VIII. No po (XIX. No po XC. No re XCI. No re XCII. No re (CIII. No us (CIV. No us	spetar las sirenas y luces de emergencia spetar la señal de alto spetar los señalamientos viales ar casco protector motociclistas y sus pasajeros ar el conductor y los pasajeros cinturón de seguridad	367.70 367.70 367.70 367.70
vigente KVIII. No po KXIX. No po XC. No re XCI. No re KCII. No re KCIII. No us KCIV. No us KCV. Obstr	spetar las sirenas y luces de emergencia spetar la señal de alto spetar los señalamientos viales ar casco protector motociclistas y sus pasajeros ar el conductor y los pasajeros cinturón de seguridad uir la circulación	367.70 367.70 367.70 367.70 367.70
vigente (VIII. No po (XIX. No po XC. No re XCI. No re XCII. No re (CIII. No us (CIV. No us (XCV. Obstr (CVI. Obstr (CVI. Obstr (XVIII. Obstr (	spetar las sirenas y luces de emergencia spetar la señal de alto spetar la señal de alto spetar los señalamientos viales ar casco protector motociclistas y sus pasajeros ar el conductor y los pasajeros cinturón de seguridad uir la circulación lir la conductor y los pasajeros cinturón de seguridad uir la conductor y los pasajeros cinturón de seguridad uir la conductor y los pasajeros cinturón de seguridad uir la conductor y los pasajeros cinturón de seguridad uir la conductor y los pasajeros cinturón de seguridad un la conductor y los pasajeros cinturón de seguridad y la conductor y los pasajeros cinturón de seguridad y la conductor y los pasajeros cinturón de seguridad y la conductor y los pasajeros cinturón de seguridad y la conductor y la condu	367.70 367.70 367.70 367.70 367.70 367.70
vigente XVIII. No po XXIX. No po XCI. No re XCI. No re XCII. No ve CCIII. No us XCV. Obstr CCVI. Obstr CVII. Obstr	spetar las sirenas y luces de emergencia spetar la señal de alto spetar la señal de alto spetar los señalamientos viales ar casco protector motociclistas y sus pasajeros ar el conductor y los pasajeros cinturón de seguridad uir la circulación uir la zona atonal al hacer alto culizar la circulación al bajarse del vehículo	367.70 367.70 367.70 367.70 367.70 367.70 367.70
vigente XVIII. No po XXIX. No po XXIX. No re XXII. No re XXII. No re XXIII. No us XXIII. No us XXIII. No us XXIII. No us XXIII. Obstr XXIII. Obstr XXIII. Obstr XXIIII. Obstr XXIIII. Obstr XXIIII. Obstr XXIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIII	spetar las sirenas y luces de emergencia spetar la señal de alto spetar la señal de alto spetar los señalamientos viales ar casco protector motociclistas y sus pasajeros ar el conductor y los pasajeros cinturón de seguridad uir la circulación lir la conductor y los pasajeros cinturón de seguridad uir la conductor y los pasajeros cinturón de seguridad uir la conductor y los pasajeros cinturón de seguridad uir la conductor y los pasajeros cinturón de seguridad uir la conductor y los pasajeros cinturón de seguridad un la conductor y los pasajeros cinturón de seguridad y la conductor y los pasajeros cinturón de seguridad y la conductor y los pasajeros cinturón de seguridad y la conductor y los pasajeros cinturón de seguridad y la conductor y la condu	367.70 367.70 367.70 367.70 367.70 367.70

C Heav siveres / house single-level - de desset - level	207.70
C. Usar sirenas, luces giratorias o de torreta, luces	367.70
estroboscópicas o luces rojas, así como faros buscadores sin	
la autorización correspondiente	
CI. Provocar congestionamiento vehicular	367.70
CII. Realizar actividades de servicio público con placas	367.70
particulares	
CIII. Realizar reparaciones de vehículos en vía publico	367.70
CIV. Rebasar en lugar prohibido	367.70
CV. Rebasar por la derecha	367.70
CVI. Rebasar por acotamiento	367.70
CVII. Rebasar o adelantar vehículos en zona escolar	367.70
CVIII. Remolcar vehículos sin contar con equipo especial	367.70
CIX. Salpicar a personas en charcos o corrientes de agua	367.70
CX. Subir o bajar pasaje en lugares no autorizados	367.70
CXI. Toda descortesía de los conductores a los pasajeros	367.70
CXII. Transportar carga sin sujetarla adecuadamente	367.70
CXIII. Transportar carga sobresaliente sin señalamiento	367.70
CXIV. Transportar material mal oliente	367.70
CXV. Transportar material o residuos peligrosos sin autorización	367.70
CXVI. Transportar personas en la canastilla del vehículo	1,838.50
CXVII. Transportar personas en el estribo del vehículo	551.55
XVIII. Cuando el conductor use el teléfono celular o algún	551.55
accesorio que impida tener comunicación auditiva usando el	
vehículo en circulación	
CXIX. Usar un equipo de sonido con volumen notoriamente	367.70
molesto	4.6 444
CXX. Uso excesivo o indebido del claxon	367.70
CXXI. Infracciones al reglamento no contempladas en el tabulador	183.85
CXXII. Infracciones cometidas por ciclistas	73.54
XXIII. Por apartar lugares de estacionamiento	551.55

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 97. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 98. La percepción de aprovéchamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 99. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 100. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

# TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

## SÁBADO 29 DE MAYO DEL AÑO 2021

## CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 102. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES.

#### CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 104. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATIAS ROMERO AVENDAÑO DISTRITO DE JUCHITAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I

Objetives Estrategies v		ele Usalanda Báblias
Objetivos, Estrategias y	wietas de los ingresos d	e la macienda Publica
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Establecer estrategias que permitan incrementar los mecanismos de Recaudación de la Contribuciones Municipales, evitando el mpacto negativo, social y económico en la población contributiva.	Mejora en los procedimientos de trámite y de servicios Brindar al contribuyente los medios necesarios para el pago de sus contribuciones.  Establecer y Difundir	Brindar atención inmediata soluciones a lo contribuyentes.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

## Anexo II

		Municipio de Matías Romero Avendaño, D Proyección de Ingreso		The borner			
		Cifras Nominale					
_		Concepto	2021	2022			
1	Γ	Ingresos de Libre Disposición	65,406,628.00	67,368,826.84			
	A	Jmpuestos	1,218,001.00				
0.0	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					
	C	Contribuciones de Mejoras	10,000.00	10,300.00			
	D	Derechos	8,060,001.00	8,301,801.03			
_	E	Productos	420,004.00	432,604.12			
	F	Aprovechamientos	150,000.00	154,500.00			
à	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00			
	Н	Participaciones	55,548,622.00	57,215,080.66			
	i	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00			
	J	Transferencias	0.00	0.00			
	K	Convenios	0.00	0.00			
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00			
2	-	Transferencias Federales Etiquetadas	69,786,436.92	71,880,030.03			
	Α	Aportaciones	69,786,433.92	71,880,026.94			
	В	Convenios	2.00	2.06			
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00			
	D	Transferencias, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.03			
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00			
3	9	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00			
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00			
4		Total, de Ingresos Proyectados	135,193,064.92	139,248,856.87			
1		Datos informativos	0,00	0.00			
$\dashv$	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con	0.00	0.00			
		Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					
-	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00			
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

	3500	^ ANEXO III		Clarit
		Municipio de Matías Romero Avendaño, Di		n, Oaxaca.
_		Resultados de Ingreso		0000
		Concepto	2019	2020
1	L	Ingresos de Libre Disposición	70,290,161.34	66,605,832.72
	Α	Impuestos	3,592,954.98	1,580,330.02
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	500.00
	D	Derechos	7,613,797.10	8,893,444.71
10	E	Productos	684,494.83	425,488.99
	F	Aprovechamiento	211,369.00	157,447.00
la	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	58,187,545.43	55,548,622.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
:14	K.	Convenios	. 0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	69,396,269.01	69,786,433.92
3-	A	Aportaciones	69,365,019.01	69,786,433.92
	В	Convenios	31,250.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	. 0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	139,686,430.35	136,392,266.64
		Datos Informativos	0.00	0.00
ī	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
П	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2021.

## Anexo IV

Concepto	Fuente de Financiamiento	Tipo de Ingreso	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		747 77	135,193,064.92
Ingresos de Gestión			9,858,006.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,218,001.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,001.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	810,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	400,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00

54 bleimisti i	IIVIII OLIC	CIOIV	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de líquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,060,001.0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,120,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	6,940,001.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	420,004.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	420,004.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Acceptance do Antovachamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
ildebites calleague an elercicios	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
to is Colonoracion Fieral VI	Recursos Federales	Corrientes	125,335,057.92
Zamicinacionos	Recursos Federales	Corrientes	55,548,622.00
- anda (-anara) da Particinaciones	Recursos Federales	Corrientes	34,662,441.00
ando de Eomento Milnicipal	Recursos Federales	Corrientes	14,407,907.00
ondo Municipal de Compensación 1	Recursos Federales	Corrientes	1,296,475.00
ondo Municipal sobre Venta Final	Recursos	Corrientes	907,301.00

		CHICAGO CONTRACTOR CON					
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00				
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00				
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1,700,000.00				
Participaciones por Impuestos Especiales							
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	1,688,620.00				
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	213,626.00				
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	57,377.00				
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	69,786,433.92				
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	41,768,437.00				
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	28,017,996.92				
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00				
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00				
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00				
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00				
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00				
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00				
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	1.00				
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	1.00				
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00				
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00				

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2021.

# Anexo V

	<del></del>	<del>' </del>	<del></del>	<del></del>	<b></b>		<del></del>					<del></del>	
		L	·						1 .				1
	1									1			
Concepto	Ancal	Enero	Febrero	MAFZO	Abni	Mayo	Junio	Juso	Agosto	Septembre	Octubre	Hoviembra	Diciembre
100	1	(10)		1.		1	1	1.1					
	<b> </b> -	<del> </del>	ļ	<del> </del>		<del> </del>	<del></del>	<del> </del>		<u> </u>	<del> </del>		
1 ' "		1 1 1 1 1	1	1.	1		1						
Ingresos y Otros Beneficios	135,193,064.92	7,989,385.91	12,325,729.61	11,720,729.61	11,460,729,61	11,541,229.61	13,500,729.61	11,575,729.61	11,555,728,61	13,805,728.62	11,310,728.62	11,289,732.62	7,117,884.92
-									1				
	<u> </u>	<del> </del>	ļ	<u> </u>		<u> </u>		<u> </u>	<u> </u>		<u> </u>	<u> </u>	
	Lanaman	230,000.00											
Impuestos	1,218,001.00	230,000.00	166,001.00	150,000.00	. 80,000.00	75,000.00	105,000,00	140,000,00	100,000,00 -	\$0,000.00	30,000.00	47,000.00	45,000.00
<u></u>	<del> </del>	<del> </del>	+	<b> </b>		<del>                                     </del>	<del> </del>	<b></b>					
	1									A	1.		
lespuestos sobre los legrasos	8,001.00	0.00	8,001.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 9.00	0,00	0.00	0.00
			٠.				1						
<u></u>			<del></del>	ļ	<del> </del>		<del> </del>	ļ			<u> </u>		
	0.5		1.			1						100	
Impuestos sobre el Patrimonio	810,000.00	180,000,00	150,000.00	100,000.00	40,000.00	35,000.00	60,000.00	50,000.00	60,000,00	56,000.00	20,000.00	30,000.00	35,000.00
1													
<del></del>	<del> </del>	ļ		<b></b>		<del></del>			ļ				<u> </u>
Impuestos sobre la Produccide, el										A.	1. "		
Consumo y las Transacciones	. 400,000,00	50,000.00	8,000.00	\$0,000.00	10,000,00	40,000.00	45,000.00	90,000,00	- 40,000,00	30,000.00	10,000.00	17,000.00	10,000.00
1 (Shasccrones			<u> </u>									-	
Contribuciones de		1	1, 11,				1		a .				
mejoras	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000,00	0.00	0.00	9.00
Contribución da		T	I	-	<u> </u>		<b> </b>					<del></del>	
mejoras por Obras	. 10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,00	0,00	19,000,00	0.00	0.00	0.00
Públicas	<u> </u>								·	4			3
								-				- W	
Derechos	8,080,001.00	760,901.00	1,000,000.00	400,000,00	235,000.00	270,000.00	2,190,000.00	230,000,00	220,000.00	2,475,000.00	100,000,00	85,000.00	105,000.00
		ļ			<u> </u>		· .	<u> </u>					
Derechos por si	1 '	1										-	
uso, gocs,					l			;					
aprovechamiento o explotación de	1,120,000.00	260,000.00	100,000.00	100,000,00	\$3,000,00	79,000,00	80,000.00	90,000,00	70,000.00	75,000.00	80,000.00	65,000.00	65,000,00
explotación de Bienes de Dominio Público						100 1						1000	
PUDNICO				- Fa	N 10							*	
· Deraches per	<del></del>							<u> </u>					
Derachos por Prestación de	8,940,001.00	900,001.00	900,000.00	300,000.00	170,000,00	200,000.00	2,100,000.00	140,000.00	150,000.00	2,400,000.00	20,000.00	20,000.00	40,000.00
Servicios				4.								3.7.4	,
2.0												¥ .	
Productos	420,004.00	25,000.00	2,000.00	15,000,00	25,000,00	45,000.00	55,000.00	60,000,00	75,000.00	85,000,00	20,000.00	3,004.00	0.00
		<u> </u>											
Productos	420,004.00	28,000.00	2,000,00	15,000.00	****								
		20,000	2,000,00	13,900.00	25,000,00	45,000.00	85,000.00	60,000.00	75,000.00	85,000,00	30,000,00	3,004,00	0.00
		-											
Aprovechanientos	150,000.00	10,800.00	17,000,00	15,000.00	10,000,00	10,800.00	20,000.00	5,000.00	20,000,00	18,000,00	10,000.00	13,000.00	4,000.00
191												10,000	
					- 1								
Aprovechamientos '	180,000.00	10,500,00	17,000.00	15,000.00	10,000,00	10,500,00	20,000.00	5,000.00	20,000.00	15,000.00	10,000.00	13,000,00	4,000.00
											-		
					, 4								
Perticipaciones,							N .						
Aportaciones, Convenios,							141						
incentivos derivedos de la	125,335,057.92	5,963,894.91	11,140,728.51	11,140,729.61	11,140,729.61								
Colaboración		A,,,,,	11,779,120.91	19,199,128,91	11,740,720.61	11,140,729.61	11,140,728.61	11,140,729.61	11,140,729.81	11,140,729.62	11,140,728.62	11,140,728.62	6,963,884.92
Fiscal y Foodos Distintos a las			2			10 m							
Aportaciones							- E		* .			- :	
			Section 1						8				
			· · · · ·										
Participaciones	55,548,622.00	4,629,051.83	4,829,051,83	4,829,051.83	4,629,051.83	4,629,051,83	4,629,051.83	4,629,081.83	4,629,051.83	4,629,051.64	4,629,051.94	4,629,051.84	4,629,051,84
					3. 1					,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	30000,0001.000	- Jane Const (Im
Aportaciones	69,796,433.92	1334 000 00					* <sub>2</sub> 00						
Aportaciones	28.1861,43532	2,334,833.08	5,511,675.7B	6,511,676.78	6,911,676.78	8,511,575.78	6,511,678.78	6,011,676,78	6,511,676,78	6,514,676.78	5,511,676.78	6,511,676.78	2,334,833.08
			i										
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	000	LIDA .	100				
. 1		2. 2			2.00	1.00	0.00	1.00	0,00	0.00	-6.00	0.00	0.00
Transferancias,	* 120			i i	1		. 1	1	1		_ 1	. [	
Asignaciones, subsidios y	1,00	6.08	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subvenciones, y Pensiones y				. 1						-1			
Jubilaciones	. 1	10			1		. 1		1				
												<del></del>	
Transformations	. 1		- 1		1	1	- 1	1		8 ×			
Transferencias y Asignaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	5.00	0.00	0.00
							·	1		- 1	1		
			<del></del>			1		1	1				

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.





# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

## CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



## AVISO

(SE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 300, NUMERAL 2. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 268, NUMERAL 2. DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; 74, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE ELEGIRÁN 42 DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO AUTORIDADES DE 153 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

# CINCO Y SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2021.

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES; FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO Y MISCELÁNEAS, Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES. ASIMISMO, DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE A PARTIR DE LAS 00:01 HORAS DEL DÍA SÁBADO CINCO DE JUNIO, HASTA LAS 24:00 HRS. DEL 6 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. QUIENES VIOLENTEN ESTE MANDAMIENTO SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

ALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 12 DE MAYO DEL 2021.

ELSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.